



27 de diciembre de 2025

Señores**Juez de tutela (reparto)****E. S. D****Ref. ACCIÓN DE TUTELA CONVOCATORIA FGN 2024**

ACCIONANTE:	ANDRÉS GIOVANNY NIÑO CABALLERO
ACCIONADO(S):	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE)
DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:	DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

ANDRÉS GIOVANNY NIÑO CABALLERO, mayor de edad identificado con C.C. actuando en nombre propio, muy respetuosamente me dirijo ante usted para presentar a la acción de tutela conforme a los siguientes hechos.

HECHOS

HECHO I La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

HECHO II Habiéndome inscrito en el Concurso de Méritos FGN 2024 al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, código de empleo I-102-M-01-(419) , presenté oportunamente reclamación en contra de los resultados de la prueba escrita realizada por la Universidad Libre, publicados el pasado 19 de septiembre.

HECHO III Específicamente, controvertí las respuestas oficiales de las preguntas 2,6,8,12,13,24,27,29,32,33,35,36,40,42,49,56,70,77,78,79,81,86,87,88,93,103,114,116,118,121,134,148, motivando mi inconformidad en cada una de ellas, con fundamento en criterios normativos y/o jurisprudenciales que respaldaban las opciones que seleccioné.

HECHO IV En respuesta brindada el 12 de noviembre de 2025 por la plataforma SIDCA 3, el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, **CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**, resolvió la reclamación confirmando el puntaje previamente obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de 67.02 puntos y en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a 80,00 puntos.

HECHO V La respuesta a la reclamación carece de una motivación suficiente, clara y congruente frente a los argumentos planteados, pues se limita a reiterar las respuestas oficiales sin analizar de fondo los errores jurídicos señalados, vulnerando así mi derecho fundamental al debido proceso y generando una amenaza grave e inminente a mi mínimo vital.

Sin perjuicio de lo que se evidencia con mayor detalle en los anexos de esta acción, expongo los casos más representativos de los errores en la valoración de mi reclamación:

**OBJECIÓN A LA MOTIVACIÓN DE LAS PREGUNTAS**

PREGUNTA 2: El texto plantea una situación donde un ciudadano descontento por no aplicar el principio de oportunidad amenaza con interponer una acción de tutela, cómo funcionario se debe dar respuesta ante la amenaza.

La opción planteada por la universidad es la opción B.

B. -) afirma que es una facultad exclusiva de la fiscalía, se interpreta respecto a qué solo la fiscalía puede interponer acciones de tutela, situación que es contraria al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia que señala que cualquier ciudadano puede interponer acciones de tutela.

Respuesta escogida por el aspirante opción C

C) Negar solicitud por falta de afectación, contempla que a pesar de que el ciudadano cuenta con el derecho constitucional de interponer la acción de tutela, se le debe informar que no hay vulneración de derechos fundamentales, por dicha situación NO debería proceder la acción de tutela, pero a pesar de conocer la no procedencia se tiene que aceptar el derecho del ciudadano a exponer su caso ante el juez constitucional y que sea el juez quien decida, por lo que NO es cierto que sea una competencia exclusiva de la fiscalía interponer acciones de tutela.

Justificación de la universidad de la opción B.

La universidad manifiesta que la opción B es correcta, porque el principio de oportunidad es una facultad constitucional asignada a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1312 de 2009 en su artículo primero, segundo inciso, que modifica al artículo 323 de la Ley 906 de 2004, al establecer sobre la aplicación del principio de oportunidad lo siguiente: "El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías"

Invalidación del argumento de la universidad

La discusión del presente aspirante NO versa en la facultad o no que tiene la fiscalía de decidir sobre el principio de oportunidad, sino que se reprocha que en EL CONTEXTO DE LA PREGUNTA se cuestiona que hacer respecto a la amenaza de un ciudadano de INTERPONER UNA ACCIÓN DE TUTELA, en ese sentido NO CORRESPONDE AL FUNCIONARIO DE LA FISCALÍA NEGAR TUTELAS, siendo una facultad exclusiva del juez de tutela que sea asignado, por lo anterior y con el fin de que el señor juez tenga un conocimiento completo de este reproche se pide solicitar la copia textual de la pregunta reclamada, con el fin de que pueda revisar el contenido de la misma.

PREGUNTA 6. Se pide un informe por parte de una autoridad judicial respecto a violaciones de derechos humanos por prolongación ilegal de la libertad, en el presente enunciado lo primero en señalar es que la universidad NO utilizó la palabra "presuntas violaciones" al no utilizar este término se entiende las violaciones de garantías por prolongación ilegal de la privación de la libertad existen, conforme a lo anterior se examinan las respuestas.

La opción planteada por la universidad es la opción A.

A-) Que en el proceso penal se verificó PREVIAMENTE A LA TUTELA, está respuesta que informa la universidad que es la correcta, es errónea y contradictoria con el texto, en primer lugar NO se habla de ninguna acción de tutela en el texto por lo que no se pueden asumir hechos NO narrados en el texto y continuando con el sentido normativo y lógico es que si se "asume" que hay un requerimiento por autoridad judicial debemos asumir que ese requerimiento debió realizarse en el marco de un habeas corpus.



Artículo 30 de la Constitución Política de 1991, que establece: Artículo 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el hábeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis (36) horas. Por otra parte, como SI se puede desprender del texto, si las vulneraciones a las garantías no son "presuntas" sino que son reales.

Respuesta escogida por el aspirante opción C

Se debe entender que la respuesta correcta es la opción **C**, "advertir de una persona que no se ha puesto en libertad a pesar de orden judicial, pues se ajusta al enunciado del texto dado sin asumir información inexistente"

Justificación de la universidad a la opción A

La universidad manifiesta que es correcta la opción A, porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de **HÁBEAS CORPUS**, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural. El artículo 1 de la Ley 1095 de 2006, señala que: "el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá aún en los estados de excepción". El Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso. De acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.

Invalidación del argumento de la universidad

Nuevamente una redacción dudosa y errática que pareciera haber sido planteada por inteligencia artificial y no por profesionales con conocimiento de la materia dejan mucho que desear, en el presente caso se informa que un juez de la república PIDE INFORMACIÓN SOBRE **UNA PROLONGACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD** es necesario aclarar que en el marco de la pregunta se afirma categóricamente que existe la prolongación ilegal de la libertad, si el argumento contara con una palabra muy necesaria para cualquier penalista siendo la palabra "PRESUNTA" se consideraría que la existencia de dicha prolongación ilegal se pone en duda, por el contrario el juez afirma que existe la prolongación y solicita el informe por parte del funcionario de la fiscalía, es necesario aclarar que un funcionario que se niega a brindar información a la autoridad judicial está incurriendo en prevaricato por acción y en desacato a orden judicial.

La pésima redacción de la pregunta se puede evidenciar en el sentido de que la respuesta que afirma la entidad como correcta contempla que en el caso se interpuso una acción de tutela mientras que el sustento plantea que se interpuso una acción constitucional de habeas corpus, lo cierto es que existe una PROLONGACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD y el funcionario de la fiscalía no puede ignorar esa información y dilatar el restablecimiento de la libertad del ciudadano sino que por el contrario debe procurar el cumplimiento de la



ley y el restablecimiento de los derechos del ciudadano ignorando su postura personal sobre la responsabilidad penal del ciudadano y actuando con la objetividad que requiere la ley.

Para poder verificar la POBRE y contradictoria redacción de esta pregunta se solicita al señor juez requerir a la entidad para entregar copia íntegra de la pregunta

PREGUNTA 8

Se plantea una situación donde se interpone un derecho de petición pidiendo información reservada sobre las actuaciones a cargo del funcionario, la respuesta de la universidad libre consiste en **RECHAZAR** el derecho de petición por ser improcedente. Esta situación es evidentemente contraria a derecho pues conforme a al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y a la ley 1755 SE DEBEN RESOLVER TODAS LAS PETICIONES RESPETUOSAS, es decir la única causal de RECHAZO del derecho de petición se origina cuando la petición NO ES RESPETUOSA o rechazar la entrega de documentos por motivo de reserva, en el presente caso se afirma por parte de la universidad que la respuesta es la **opción C**

La opción planteada por la universidad es la opción C-): Que RECHAZA la petición porque debe ser resuelta en el proceso, situación que es falsa, porque se debe MOTIVAR el rechazo de la petición es en el motivo de RESERVA conforme al artículo 25 de la ley 1755 de 2015, en ese sentido la ley informa que el rechazo por RESERVA debe ser textual y no ambiguo como plantea la universidad, cambiando el fundamento de la motivación, esto con el fin de permitir el uso del recurso de insistencia en contra de la decisión, por lo anterior la respuesta correcta debe ser la **A**

Respuesta escogida por el aspirante opción A-). Contestar ya que toda persona tiene derecho a presentar una petición.

Justificación de la universidad de la opción C.

La universidad manifiesta que la opción C es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal **es improcedente vía derecho de petición**. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La Directiva No. 0001 de 2022 es muy clara en afirmar que "Todas las dependencias de la FGN deberán brindar respuesta "de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente" con lo solicitado a los peticionarios(as) en los términos que establece el artículo 147 de la Ley 1437 de 2011 8, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015" es decir, no basta con afirmar que la información tiene reserva, el funcionario tiene el deber legal y constitucional de dar esa respuesta para que el ciudadano en ejercicio de sus derechos pueda ejercer si lo considera el recurso de queja o inclusive si la respuesta se efectúa posterior a los 10 días que señala la norma pueda requerir a la entidad para que entregue la información pues en ese caso la entidad NO PUEDE OPONER RESERVA.



1. *Término de respuesta de los derechos de petición.* Todas las dependencias de la FGN deberán brindar respuesta “de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente”⁶ con lo solicitado a los peticionarios(as) en los términos que establece el artículo 14⁷ de la Ley 1437 de 2011⁸, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. De igual modo, mientras subsista la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID -19 todas las áreas de la FGN deberán dar aplicación a la ampliación de los términos dispuestos en el artículo 5⁹ del Decreto Legislativo 491 de 2020¹⁰ o a la norma que lo sustituya.

PREGUNTA 13

Se pregunta qué hacer respecto a un testigo que vio a una persona saliendo del lugar de los hechos de un crimen, en ese sentido se debe recalcar que las pruebas deben ser solicitadas en la audiencia preparatoria, de la misma forma el testigo vio a un hombre cuyas características y descripción percibió directamente por lo cual la respuesta correcta es la **Opción A-).**

La opción planteada por la universidad como correcta es la opción B

Señala la universidad pues la percepción del testigo no hace parte de un indicio sino de una percepción directa de la identidad de la persona que salía del lugar.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				febrero de 2023, M.P José Francisco Acuña Vizcaya).
13	ELIMINADO	ELIMINADO	A	ELIMINADO

Según las notas tomadas por el aspirante esta respuesta fue marcada como incorrecta al aspirante, igualmente es contradictoria la respuesta de la entidad que afirma que “ninguna de las preguntas resultó eliminada

Ahora bien, frente a su petición de información sobre preguntas eliminadas, es importante mencionar que por motivos de reclamaciones no se eliminó ningún ítem de las pruebas aplicadas.

Con lo anterior se vuelve indispensable que el señor juez de tutela conozca del cuadernillo de calificación del estudiante para verificar si la respuesta 13 fue calificada o no de forma errónea al aspirante, por otro lado al verificar la relación de preguntas acertadas y equivocadas se puede verificar si la puntuación resultó exacta, téngase en cuenta que si existió una pregunta eliminada que estaba incorrecta para el aspirante por simple lógica debía existir una modificación de la sumatoria total del aspirante, pero por el contrario la entidad afirmó que no se varió el puntaje pese a eliminar esta pregunta en la que el aspirante había errado.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **67.02 puntos**, publicado el **día 19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es

de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **80,00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

PREGUNTA 24

Se plantea una situación donde a la defensa se le realiza un descubrimiento probatorio de un video de manera demorada y esta solicita el rechazo de este como prueba.

La opción planteada por la universidad es la opción B-)



En este caso se afirma por parte de la universidad que el fiscal debe renunciar a la incorporación por realizarse el descubrimiento extraordinario.

Respuesta escogida por el aspirante opción A) solicitar sea incorporado en atención al descubrimiento del mismo antes de la audiencia, el fiscal NO debe renunciar a la incorporación de un elemento material probatorio con vocación de prueba por realizarse el descubrimiento extraordinario y SI solicitar sea incorporado en atención al descubrimiento del mismo antes de la audiencia.

Justificación de la universidad de la opción B.

La universidad manifiesta que la opción B es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.

Invalidación del argumento de la universidad

Este planteamiento es completamente contrario a la ley, es imperioso en primer lugar, traer a colación el contenido del artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, el cual reza: "Dentro de la audiencia de formulación de acusación se cumplirá lo relacionado con el descubrimiento de la prueba. A este respecto la defensa podrá solicitar al juez de conocimiento que ordene a la Fiscalía, o a quien corresponda, el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento, y el juez ordenará, si es pertinente, descubrir, exhibir o entregar copia según se solicite, con un plazo máximo de tres (3) días para su cumplimiento. Sin embargo, si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia física muy significativos que debería ser descubierto, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas las partes y considerado el perjuicio que podría producirse al derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba"

Así mismo, el artículo 346 del código de procedimiento penal, establece en punto del descubrimiento probatorio: "Los elementos probatorios y evidencia física que en los términos de los artículos anteriores deban descubrirse y no sean descubiertos, ya sea con o sin orden específica del juez, no podrán ser aducidos al proceso ni convertirse en prueba del mismo, ni practicarse durante el juicio. El juez estará obligado a rechazarlos, salvo que se acredite que su descubrimiento se haya omitido por causas no imputables a la parte afectada"

No obstante, el término previsto para que se surta el descubrimiento, no tiene una rigidez estricta, y aun cuando, en el caso de que el Fiscal, sólo dispone de los tres días siguientes a la audiencia en la que formuló la acusación para finalizar y concretar el descubrimiento, existen excepciones que deben estimarse por parte del Juez, al momento de resolver si el descubrimiento de algún medio con vocación probatoria, se hizo de manera completa, oportuna y satisfactoria. Es así como el mismo artículo 344 antes trascrito, alude al descubrimiento extemporáneo pero bajo la estricta exigencia de que ocurra, en el curso del juicio, aun cuando también puede pasar que sea con posterioridad a la audiencia preparatoria, sin que haya el menor atisbo de impericia, negligencia o descuido para obtenerlo antes, por parte de quien ahora pretende descubrir el elemento, medio de conocimiento que en todo caso debe revestir gran significancia, y muy poco riesgo o peligro para la defensa y la integridad del proceso.

De igual manera La corte suprema de justicia en base al descubrimiento probatorio y su oportunidad se ha pronunciado de la siguiente manera:

desde la CSJ AP de 21 de febrero de 2007 Rad. 25920 se dijo, en relación con el descubrimiento probatorio, que comienza con la presentación del escrito de acusación (Artículo 337 numeral 5), continúa en la audiencia de formulación oral de aquella (canon 344), sigue en la preparatoria (precepto 356 numerales 1 y 2) y excepcionalmente puede llegar hasta el juicio oral, con la prueba denominada sobreviniente (norma 344). Sin duda



alguna, el descubrimiento, como garantía fundamental dentro del proceso adversarial integrante del debido proceso probatorio, surge como obligatorio para la Fiscalía, con el anexo al escrito de acusación. Dice la pauta legal: «Artículo 337.- El escrito de acusación deberá contener: 5. El descubrimiento de las pruebas. Para este efecto se presentará documento anexo que deberá contener: (...)» [...] Ya en la audiencia de formulación de acusación vuelve a darse un momento para que la Fiscalía realice descubrimiento probatorio puesto que puede – entre otras cosas- según lo dispone el artículo 339 de la Ley 906 de 2004, adicionar el escrito de acusación. También en sede de la citada vista, la defensa realiza petición el revelamiento probatorio de lo enunciado en el listado adjunto presentado por la Fiscalía y es imperativo para el funcionario judicial velar porque sea completo”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la respuesta correcta es la **A**

PREGUNTA 27**Respuesta escogida por el aspirante, opción B**

La pregunta contempla la falta de descubrimiento del informe pericial en la audiencia de acusación, pero se señala que se informó sobre el perito, antes que nada es importante señalar que la prueba en si misma NO es el informe sino que es la declaración del perito en audiencia de juicio oral siendo el informe un medio complementario de su testimonio ARTÍCULO 415. BASE DE LA OPINIÓN PERICIAL. Toda declaración de perito deberá estar precedida de un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de las demás partes al menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia pública en donde se decepcionará la peritación, sin perjuicio de lo establecido en este código sobre el descubrimiento de la prueba. En ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio.

El artículo 415 del código de procedimiento penal informa que la base de la opinión pericial deberá realizarse en un escrito el cual será puesto en conocimiento de las demás partes por lo menos 5 días antes de la audiencia, en este sentido se evidencia que no hay necesidad de renunciar a la prueba pericial por la falta de descubrimiento en la audiencia de acusación, sino que se puede describir el informe hasta 5 días antes de la audiencia de juicio oral.

La opción planteada por la universidad es la opción C-) renunciar al dictamen pericial.

Justificación de la universidad de la opción C

La universidad manifiesta que la opción C es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.

Invalidación del argumento de la universidad

La respuesta de la entidad es contraria a la ley, es decir ignora el artículo 415 que permite descubrir la base de la opinión pericial mínimo 5 días antes de la audiencia de juicio oral, en ese sentido la universidad no justifica como su respuesta puede ser contraria a la ley.

PREGUNTA 29

De la misma forma que la anterior se contempla la posibilidad de renunciar a la prueba por la falta de traslado del informe pericial situación que evidentemente excede el derecho y vulnerara la teoría del caso, por lo que es inaceptable renunciar a la prueba teniendo el sustento legal del artículo 415 para realizar el descubrimiento hasta 5 días antes de la audiencia de juicio oral.

Por lo anterior y conforme a la ley la respuesta correcta y la **escogida por el aspirante** es la opción **A-) argumentar que solo anunciar al perito permite introducir el informe.**



La opción planteada por la universidad es la opción C- aceptar que el incumplimiento del descubrimiento en la acusación viola el principio de contradicción, como señala la universidad.

Justificación de la universidad la opción “C”

Para la universidad la opción correcta es la **C**, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La respuesta de la entidad es contraria a la ley, es decir ignora el artículo 415 que permite descubrir la base de la opinión pericial mínimo 5 días antes de la audiencia de juicio oral, en ese sentido la universidad no justifica como su respuesta puede ser contraria a la ley.

PREGUNTA 32

Plantea el caso de un hombre que llama a la policía y afirma que asesino a su esposa, al llegar la policía encuentra los elementos materiales necesarios para afirmar que ocurrió el hecho y lo capturan, según la respuesta de la universidad por haber realizado la llamada telefónica se excluye cualquier tipo de flagrancia, situación que resultaría falsa pues conforme al artículo 301 del código de procedimiento penal señala que se puede predicar la flagrancia cuando el individuo es capturado con elementos que permitan inferir su autoría de un delito, esto sumado a su declaración previa de autoría válida la situación de arresto por parte de la policía, sin embargo, se requiere una verificación por parte de la policía para determinar la veracidad de los hechos esto se realiza mediante los actos urgentes, sin importar la dificultad que hay en la investigación la privación de la libertad no puede superar el término de 36 horas so pena de prolongar ilegalmente la captura.

Respuesta escogida por el aspirante opción C. agotar actos urgentes sin superar 36 horas

La opción planteada por la universidad es la opción B. Libertad cualquier llamada excluye flagrancia

32	B	es correcta, porque en el caso la situación de flagrancia es la descrita en el artículo 301 No. 3 del CPP. La llamada al 123, el cuerpo sin vida de la víctima, el arma de fuego, entre otros, son elementos, instrumentos o huellas que permiten inferir fundadamente que la persona es el autor de un delito; y, en tal virtud, lo que corresponde es legalizar la captura ante el juez con funciones de control de garantías dentro del término legal.	C	es incorrecta, porque la privación de la libertad no puede prolongarse mientras se surten actos de verificación. Los únicos actos de investigación que se agotan en esta etapa son los actos urgentes. La condición que permitía estos actos de verificación era la captura administrativa, que ya no se encuentra vigente en las normas relativas a la privación de la libertad. Aunque fue objeto de debate, la Corte Constitucional revisó su postura anterior al respecto en la sentencia C-176 de 2007.
----	---	---	---	--

Justificación de la universidad de la opción B.

La universidad manifiesta que la opción B es correcta, porque en el caso la situación de flagrancia es la descrita en el artículo 301 No. 3 del CPP. La llamada al 123, el cuerpo sin vida de la víctima, el arma de fuego, entre otros, son elementos, instrumentos o huellas que permiten inferir fundadamente que la persona es el autor de un delito; y, en tal virtud, lo que corresponde es legalizar la captura ante el juez con funciones de control de garantías dentro del término legal.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD



En primer lugar se pide al señor juez de control de garantías pedir acceso al cuadernillo de preguntas y a la hoja de respuestas del aspirante, lo anterior debido a que las anotaciones de esta pregunta varían respecto a lo que se tiene por el aspirante, es decir, según lo leído en el cuadernillo la indicación de la universidad era el absurdo que la llamada eliminaba la flagrancia y que debía darse la libertad al acusado, con la finalidad de que no pueda existir una alteración del elemento documental para privar al aspirante de realizar una correcta reclamación se pide al señor juez requerir estos elementos bajo la custodia y reserva que se requieren.

PREGUNTA 33

Se presenta un caso de lesiones personales en concurso con el delito de peculado, en esta ocasión se genera una fractura que equivale a una perturbación funcional, es necesario aclarar que si la lesión supera los 60 días de incapacidad NO es queréllale por lo que corresponde al fiscal NO precluir las lesiones hasta realizar un dictamen por parte de medicina legal que determine las secuelas y determine la duración definitiva de la incapacidad.

Respuesta escogida por el aspirante opción C. Presentar acusación

La opción planteada por la universidad es la opción A. Radicar preclusión respecto lesiones.

Justificación de la universidad de la opción: A-)

La universidad manifiesta que la respuesta correcta es la opción A, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 - 17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado"

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

Contrario a la lamentable explicación que realiza la universidad, existen delitos que NO pueden ser conciliados, es decir, los delitos investigables de oficio, en el presente caso se habla de unas lesiones con perturbación funcional posiblemente de carácter definitivo, inclusive puede que las lesiones lleguen posteriormente a causar la muerte al ciudadano por afectaciones NO previstas, es por eso que el fiscal tiene el DEBER de valorar las lesiones de la víctima por parte de medicina legal y no limitarse a ignorar y preclucir el caso que se está denunciando, debe recordarse que hay derechos que no son renunciables y en los casos del derecho penal el fiscal trabaja en representación de los intereses del estado y no de un particular.

PREGUNTA 35

Respecto al peculado por haber distraído vehículos oficiales para asuntos personales, haber atropellado a un peatón y abandonarlo sin llevarlo a recibir ayuda médica NO se puede predicar la humanización de la pena menos si NO hay una aceptación de los cargos por parte de los acusados y no existe un preacuerdo que contemple esta situación, por lo cual conforme al deber del artículo 250 de la constitución se debe imputar el delito para que sean los acusados quienes soliciten la aplicación del principio de oportunidad aceptando a la vez las consecuencias adversas del mismo Por lo anterior la respuesta correcta es la **B**



Respuesta escogida por el aspirante opción B-) imputar peculado por uso y no la

La opción planteada por la universidad es la opción C-) presentar aplicación de principio de oportunidad por humanización de pena, como lo planteó la universidad.

Justificación de la universidad de la opción C

La universidad manifiesta que la opción C es la correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

Varios elementos que menciona la fiscalía como sustento a su respuesta NO ESTÁN EN EL CONTEXTO DE LA PREGUNTA con el fin de revisar esta situación se pide al señor juez por favor solicitar el cuadernillo de preguntas para extraer de forma textual la pregunta 35 y verificar la información contenida en el contexto y en la pregunta y evidenciar la indebida motivación de la universidad.

PREGUNTA 42

Una persona capturada en flagrancia es puesta a disposición de la fiscalía quien recibe una petición de su abogado para dejarle en libertad, ante lo cual la universidad afirma que el fiscal NO es competente para decidir sobre esta petición, situación que es completamente FALSA y se puede evidenciar en el

ARTÍCULO 302. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia.

Cuando sea una autoridad la que realice la captura deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación.

Cuando sea un particular quien realiza la aprehensión deberá conducir al aprehendido en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía. Esta identificará al aprehendido, recibirá un informe detallado de las circunstancias en que se produjo la captura, y pondrá al capturado dentro del mismo plazo a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

SI DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA O RECOGIDA APARECE QUE EL SUPUESTO DELITO NO COMPORTA DETENCIÓN PREVENTIVA, EL APREHENDIDO O CAPTURADO SERÁ LIBERADO POR LA FISCALÍA, IMONIÉNDOSELE BAJO PALABRA UN COMPROMISO DE COMPARCENCIA CUANDO SEA NECESARIO. DE LA MISMA FORMA SE PROCEDERÁ SI LA CAPTURA FUERE ILEGAL.

Es decir, el fiscal SI TIENE COMPETENCIA PARA ORDENAR LA LIBERTAD del capturado, situación diferente es que en sus consideraciones no haya lugar a ordenar esta libertad, por lo que en ese caso se debería admitir la solicitud y resolverla de forma desfavorable, pero recordando que la ley SI LO NOMBRA COMO COMPETENTE para resolver y ordenar la libertad, en este caso por lo anterior la respuesta correcta es la opción:B

Respuesta escogida por el aspirante es la opción B-) admitir el requerimiento por estar a su disposición y no la opción

La opción planteada por la universidad que es la opción C-) negar por no ser competente, señalada por la universidad.

Justificación de la universidad de la opción C

La universidad manifiesta que la opción correcta es la C porque, efectivamente, el funcionario encargado de hacer el control constitucional y de garantía de los derechos



fundamentales, es por mandato legal el juez de control de garantías, conforme lo señala el artículo 297 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 19 de la Ley 1142 de 2007, ya que el delito por el que se procede es el de homicidio en el grado de tentativa, que consagra como medida de aseguramiento la detención preventiva. Ahora bien, el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, autoriza a la Fiscalía General de la Nación para ordenar la libertad del aprehendido o capturado solo si, de la información suministrada o recoqida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario o cuando la captura fuere ilegal. En igual sentido, le ordena con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentar al aprehendido, inmediatamente, o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La ley textualmente pone en cabeza del señor fiscal la potestad de decidir sobre la libertad del capturado cuando NO exista mérito para imponer medida de aseguramiento de prisión preventiva, en ese contexto corresponde al señor fiscal tomar la decisión por lo cual el argumento de la universidad es contrario a la ley e ignora el principio de legalidad, sin que esto implique necesariamente la concesión de libertad, pero es el fiscal quien tienen que decidir si amerita o no la imposición de medida de aseguramiento, pues la medida **NO ES AUTOMÁTICA** y si el señor fiscal NO LA SOLICITA no se va a conceder, por lo que NO HAY LUGAR A PROLONGAR LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

En la misma respuesta de la fiscalía reconoce la autoridad del fiscal para decidir en el caso en concreto, sin embargo, en un claro perjuicio del aspirante se niega a reconsiderar la calificación para negar el acceso a los cargos públicos sin sustento alguno.

PREGUNTA 49

En este caso la universidad sigue desconociendo lo consagrado en el artículo 302 del código de procedimiento penal y la facultad y deber del fiscal de hacer un control previo a la captura y a la necesidad de la medida de aseguramiento con el fin de garantizar el derecho a la libertad, recordando que dicho derecho solo puede ser limitado de forma excepcional y no generalizado en este sentido el fiscal tiene el deber de hacer un control de legalidad a la captura y si encuentra que la misma fue ilegal por no existir flagrancia o por otra razón ordenará la libertad del procesado sin esperar ir ante el juez de control de Garantías es por esto que la respuesta correcta es la C.

Respuesta escogida por el aspirante opción C: realizar control de legalidad para saber si hubo flagrancia.

La opción planteada por la universidad es la opción A-) verificar informe policial y remitir al juez para verificar legalidad ,respuesta planteada por la universidad ya que NO se puede exigir al fiscal mentir al juez de control de Garantías sobre la ilegalidad de una captura y tampoco obligarle a solicitar una medida de aseguramiento que no sea necesaria.

Justificación de la universidad de la opción A.

La universidad manifiesta que la opción A es correcta, porque conforme lo señala la ley, cuando una autoridad realice la captura, deberá conducir al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, en el término de la distancia ante la Fiscalía General de la Nación, quien, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial, realizará la aprehensión y, con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio público. Esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Además, el artículo 28 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a ser libre y a no ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto ni detenido ni su domicilio registrado,



salvo en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida deberá ser puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ese orden de ideas, al fiscal le corresponde, con fundamento en el informe recibido por la autoridad policial que realizó la aprehensión, junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, remitir al capturado inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que imparta legalidad a la captura realizada

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La ley textualmente pone en cabeza del señor fiscal la potestad de decidir sobre la libertad del capturado cuando NO exista mérito para imponer medida de aseguramiento de prisión preventiva, en ese contexto corresponde al señor fiscal tomar la decisión por lo cual el argumento de la universidad es contrario a la ley e ignora el principio de legalidad, sin que esto implique necesariamente la concesión de libertad, pero es el fiscal quien tienen que decidir si amerita o no la imposición de medida de aseguramiento, pues la medida **NO ES AUTOMÁTICA** y si el señor fiscal NO LA SOLICITA no se va a conceder, por lo que NO HAY LUGAR A PROLONGAR LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

En la respuesta de la universidad en la pregunta 42 se evidencia que reconoce la autoridad del fiscal para decidir en el caso en concreto incluyendo los casos de captura ilegal, sin embargo, en un claro perjuicio del aspirante se niega a reconsiderar la calificación para negar el acceso a los cargos públicos sin sustento alguno, evidentemente el fiscal debe verificar si existió o NO flagrancia pues en caso de NO EXISTIR FLAGRANCIA una captura sin orden judicial es ILEGAL.

PREGUNTA 56

Existiendo el proceso penal de responsabilidad de menores de evidencia la necesidad de imputar los cargos por la participación en la conducta del menor, en este sentido la respuesta correcta es la opción **C**

Respuesta escogida por el aspirante es la **opción C**. Determinar a C como partícipe

La opción planteada por la universidad es la opción A: Especificar a B como autor por sí mismo, como plantea la universidad.

Justificación de la universidad la A

La universidad manifiesta que la opción A Es correcta, porque B fue quien coaccionó a A para que entregara una suma de dinero a cambio del servicio de seguridad y continuación de funcionamiento, mientras que C, menor de edad, se mantuvo al margen, no participó en el ilícito ni se desprende que el menor haya intervenido como coautor o partícipe en la actividad delictiva ideada por B. Así pues, A es autor, conforme al Código Penal: "ARTÍCULO 29. AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado. El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible"

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

En el contexto de la pregunta se evidencia que C (menor de edad) acompaña a B con la finalidad de extorsionar a A, la lógica y la sana crítica indican por lo menos probable que C haya estado en ese lugar para generar presión a la víctima, NO NECESITABA DECIR O HACER NADA, la sola presencia de un sujeto adicional demostraba la superioridad, fuerza y respaldo de los delincuentes, si bien es cierto los detalles de la responsabilidad deben ser



discutidos en el proceso penal, resulta lógico determinar que existe calidad de partípate de C

Artículo 30. Partícipes

Son partícipes el determinador y el cómplice. Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción. Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

PREGUNTA 79

La pregunta refiere a qué un ciudadano presenta ante un juez solicitud de reparación integral ante la cual el funcionario (entendido como el funcionario judicial o juez) debe

La opción planteada por la universidad es la opción A: contribuir a la solicitud presentada por la víctima, vulnerando su deber de imparcialidad y la igualdad de armas entre las partes.

Respuesta escogida por el aspirante opción B: avocar conocimiento pues es deber del deber del funcionario judicial en este tipo de casos conocer.

Justificación de la universidad de la opción A

La universidad manifiesta que la opción A es correcta, porque, aunque la presencia del fiscal **NO ES ESTRICAMENTE OBLIGATORIA EN LA AUDIENCIA DE REPARACIÓN INTEGRAL**, sí se recomienda que el fiscal participe para que el proceso sea más transparente y, en estricto cumplimiento del numeral 4 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde velar por la protección de las víctimas. Ahora bien, de conformidad con lo normado en el artículo 101 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, es necesaria la presencia de la víctima, directamente, sus herederos, representante legal o apoderado; el Procurador General de la Nación (cuando se afecte el interés público o colectivo) y el Defensor de Familia (en eventos que la víctima sea menor de edad); el penalmente responsable y/o su apoderado; el tercero civilmente responsable y el asegurador en garantía.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

Se pide al señor juez analizar la pregunta para verificar que en realidad se refiere a que se presenta ANTE UN JUEZ la solicitud de reparación integral, es decir, la pregunta se refiere a “que debe hacer” el JUEZ, por lo anterior la respuesta es incorrecta, por otra parte la universal impone una responsabilidad genérica de la Fiscalía General de la Nación de acompañar todos los procesos de reparación integral situación que como ha aceptado la misma fiscalía en su respuesta NO ES OBLIGATORIA PARA LA FISCALÍA por lo que se está generando una afirmación falaz que demuestra lo errónea e imprecisa de esta pregunta.

PREGUNTA 81

En esta pregunta se presenta el caso donde A comete dos delitos, iniciando con el de lesiones personales y continuando con el homicidio de un servidor público, en el presente caso teniendo en cuenta que hay una persona privada de la libertad, es obligación del fiscal priorizar la libertad de la persona que se encuentra privada de la libertad y en consecuencia pedir inmediatamente la realización de audiencias concentradas para acudir ante el juez de control de garantías y cumplir con los derechos de la persona que se encuentra indiciada. En el proceso y poder imputar. La respuesta dada por la universidad consiste en citar al querellante para poder hacer la audiencia de conciliación, esta respuesta está totalmente viciada porque está ignorando que hay una circunstancia apremiante que es la legalización de captura de la persona que se encuentra privada de la libertad y hay un delito investigable de oficio mucho más importante y relevante que el delito querellante que es el homicidio del servidor público cometido por parte del mismo acusado, en ese sentido el fiscal está en plena obligación de priorizar el trámite del homicidio y las audiencias concentradas del juez



competente que como mencione anteriormente es el juez de control de garantías y así poder garantizar los derechos y deberes de la fiscalía y así mismo los derechos y deberes de las partes en el proceso.

Respuesta escogida por el aspirante opción A. Solicitar audiencias concentradas

La opción planteada por la universidad es la opción B. Citar al querellado para conciliación

ARTÍCULO 302. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA. Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia. La Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público.

Justificación de la universidad de la opción B

La universidad manifiesta que la opción B, es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

Con un desconocimiento completo del debido proceso se ignora que la CITACIÓN a conciliar debe obedecer a las reglas de una debida citación, lo que implica que se debería realizar con **POR LO MENOS 3 DÍAS HÁBILES** a las partes, igualmente teniendo en cuenta que fracasada la audiencia por inasistencia de una de las partes se contará con 3 días más para justificar la inasistencia, mientras tanto **LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTA SIENDO SOMETIDA A LA PROLONGACIÓN INJUSTA DE SU LIBERTAD**, tampoco se puede ignorar el delito **MÁS GRAVE** que es el homicidio por esperar una audiencia de conciliación, en ese sentido es claro que la respuesta correcta es realizar la audiencia de legalización de captura, la cual debe realizarse de **FORMA INMEDIATA** sin esperar audiencias de conciliación.

Por lo anterior es evidente que la verdadera y correcta acción en realizar las audiencias concentradas, solicitar la ruptura de la unidad procesal, realizar la audiencia de legalización de captura y conforme a las circunstancias, imputar y solicitar medida de aseguramiento.

PREGUNTA 86

La universidad en esta pregunta plantea un caso donde se solicita la aplicación de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena principal, a pesar de que se encuentra excluido la jurisprudencia de la corte suprema de justicia ha sido enfática en afirmar que el artículo 44 de la constitución política, es decir la primacía de los derechos de los menores está por encima de los derechos de otros inclusive de la sociedad, en ese sentido cuando se demuestre que existe la necesidad en los casos de padres de familia se puede conceder el uso de los subrogados penales en delitos que están prohibidos. Por lo anterior, la respuesta donde la universidad afirma que hay que negar este derecho está equivocada y por el contrario se debe amparar y no conceder directamente, si no solicitar al juez de ejecución de penas para que sea el cómo competente quien conceda esta petición. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-184 del 4 de marzo de 2003, declaró exequible al artículo 1º de la Ley 750 de 2002, en el entendido que la condición de cabeza de familia se predica



también de los hombres que se encuentren en las mismas circunstancias. Así mismo, para conceder la detención domiciliaria, el numeral 5º del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, sólo exige la demostración de la calidad de madre o padre cabeza de familia, Por su parte, el artículo 461 de la Ley 906 de 2004, relativo a la “sustitución de la ejecución de la pena”, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva (artículo 314 ibidem).

La opción planteada por la universidad como correcta es la opción B. negar

Respuesta escogida por el aspirante opción C: conceder

Justificación de la universidad de la opción B como correcta.

La universidad manifiesta que la opción B es correcta, porque el fiscal, en el marco de una negociación, debe respetar la normativa vigente, y al revisar el artículo 314 de la Ley 906 de 2004 encontramos que esta norma prohíbe la prisión domiciliaria en delitos como concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico. De la misma forma, la Directiva 010 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, en el numeral 4.3., **impide a los fiscales en el marco de los preacuerdos conceder medidas sustitutivas en delitos excluidos, salvo justificación excepcional.**

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La universidad parece desconocer el marco jurisprudencias que ha mantenido la corte en los casos referidos a madres o padres cabeza de familia, siendo esta causal una causal aplicable **INCLUSIVE** en delitos excluidos de subrogados, lo anterior debido a que se debe aplicar el artículo 44 de la constitución política, la convención de los derechos del niño y el código de infancia y adolescencia donde estas 3 normas de diferente índole convergen en la realidad de aceptar que los derechos de los niños SON PREVALENTES.

PREGUNTA 88

En esta situación se debe recordar que en el proceso penal acusatorio es obligación de la fiscalía investigar hechos inclusos que puedan ser favorables para el individuo porque la teoría del caso debe estar fundamentado en hechos reales y no en la ocultación parcial de los medios probatorios o de los hechos que pueden ser relevantes para la constitución de una conducta típica, en el caso de Colombia la corte constitucional ha sido enfática en señalar que las personas consumidoras que porten estupefacientes para su propio consumo no están cometiendo ningún tipo de delito, esto porque se considera que están inicialmente enfermos, los cuales no pueden considerarse delito “que traten su enfermedad”, recientemente la corte en un fallo ha reconocido el libre desarrollo de la personalidad y autorizando la forma de consumo de estupefacientes sin que esto cause ningún tipo de responsabilidad penal, en ese sentido en Colombia no es delito que una persona consumidora, cuente lleve consigo o almacene estupefacientes para su propio consumo. Por lo anterior, es evidente que un hecho importante es la obligación que tiene la fiscalía para soportar su teoría del caso es establecer más allá de toda duda razonable si la persona es consumidora y cuál era la destinación del estupefaciente que traía consigo, por ende, la fiscalía no puede ignorar la manifestación de la defensa, porque estaría generando una situación dudosa porque al no haberla investigado y a pesar de que la defensa no haya ejercido la carga de la prueba suficiente se estaría incurriendo en una omisión por parte de la fiscalía quien es quien tiene realmente la carga de la prueba es decir en el caso de que la fiscalía afirme una destinación para cierto elemento que aportaba el acusaba y que la defensa estime que el fin de ese elemento era el consumo se generaría una duda razonable ya que no tendría elementos probatorios suficientes y para llevar al convencimiento de más allá de toda duda razonable al juez, pero siendo la carga de la prueba exclusiva de la fiscalía se tendría que aplicar el principio del in dubio pro reo y fallar a favor del acusado. Por lo anterior sería incompetente e ilógico que el fiscal se negara a investigar una causal posiblemente excluyente de la responsabilidad por la atipicidad de la conducta y en consecuencia la respuesta de la universidad es ilógica, incoherente y contraria a derecho porque generaría un desgaste procesal continuando una investigación donde no se generaría ningún delito, esta situación debería tenerla clara la fiscalía para el



momento de imputar cargos, no desgastar la administración de justicia y no hacer un derroche de los recursos públicos asignados a esta entidad, por ende, en virtud de lo anterior la respuesta correcta sería la opción A.

Respuesta escogida por el aspirante opción A- accede para garantizar derecho a defensa.

La opción planteada por la universidad es la opción C-. Rechazar defensa sustento su petición.

Justificación de la universidad de la opción C.

Es correcta, porque, con base en las facultades de la defensa consagradas en el artículo 8 de la Ley 906 de 2004, si la defensa tiene como teoría la condición de adicto y la ausencia de conciencia al momento de los hechos, debe por cuenta propia recolectar los elementos materiales de prueba que considere necesarios con base en el principio de igualdad de armas (art. 11) y el principio de carga probatoria, que rige en el sistema penal acusatorio. Sobre estos principios, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SP-1796- 2020, establece que, en el modelo adversarial, cada parte debe construir y probar su teoría del caso, y que el fiscal o juez no pueden asumir esa carga. Sobre el mismo punto la Corte Constitucional, en Sentencia C-591 de 2005, reafirma que en el sistema penal acusatorio las partes son iguales en facultades y cargas, y que la defensa debe sostener sus afirmaciones con pruebas.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La respuesta de la Universidad demuestra una completa negligencia por parte de la Fiscalía General de la Nación y un desconocimiento sobre las cargas de la prueba, en especial en procesos de estupefacientes, en primer lugar se debe recordar que en Colombia se ha autorizado el consumo de estupefacientes es decir esta práctica ES LEGAL, inicialmente se autorizaba la NO judicialización por considerar a los consumidores como enfermos y adictos, y posteriormente la corte constitucional amparó el libre desarrollo de la personalidad para permitir el consumo libre de estupefacientes, por lo cual cuando hablamos de una persona CONSUMIDORA su conducta es ATIPICIA.

En segundo lugar el artículo 7 de la ley 906 impone claramente la CARGA DE LA PRUEBA en cabeza de la FGN es decir, corresponde a la FGN comprobar la finalidad de los elementos portados por el individuo, pues en el caso de que NO PRUEBE su finalidad para venta se debe aceptar la manifestación de consumo.

Si las pruebas se limitan a MERAS MANIFESTACIONES tanto de la defensa como de la FGN el juez debe aplicar lo consagrado en la ley y fallar a favor de la defensa, es decir, aplicar la presunción de inocencia, la carga de la prueba en cabeza de la FGN y el INDUBIO PRO REO, es decir, si la FGN NO INVESTIGA LA MANIFESTACIÓN DE LA DEFENSA respecto a la finalidad de consumo de los estupefacientes está incurriendo en una NEGLIGENCIA GRAVE que provocará la absolución del acusado y la congestión innecesaria de la administración de justicia pues si no existe convicción de la finalidad y se puede indagar de la misma mediante una solicitud de la FGN de realizar exámenes toxicológicos se encuentra lógico que se hubiese ordenado esta indagación.

ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

PREGUNTA 103



Respuesta escogida por el aspirante es la opción A. CORREGIR Indicadores gestión

La opción planteada por la universidad que es la opción C. Aplicar encuestas

Justificación de la universidad la opción C.

La universidad manifiesta que la opción **C**, es correcta, porque permite obtener retroalimentación directa de los usuarios sobre su experiencia, además, identifica información, percepciones o problemas frecuentes lo cual es insumo suficiente para diseñar estrategias de mejora en el servicio prestado. Esta metodología demuestra el compromiso con la calidad del servicio y la importancia que se da a la opinión de los usuarios. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Atención y Orientación al Usuario descrita como: "Capacidad de actuar teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y ciudadanos. Implica identificar dichas necesidades, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos. Esta competencia debe ser demostrada por todos los fiscales, que deben guiar su comportamiento considerando las víctimas y los procesados, proporcionar información oportuna y precisa a los usuarios y ciudadanos, garantizar sus derechos dentro y fuera del proceso penal, y ofrecerles una atención con enfoque diferencial en razón a su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad". Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La respuesta por parte de la universidad que considera que la eficiencia en la gestión de los funcionarios se debe medir por medio de la encuesta es incorrecta debido a que existen factores que van a prolongar en el tiempo la actuación y la respuesta en la medida de que la ley consagra ciertos términos para efectuar cada una de las etapas, a pesar de que sus términos sean considerados en forma general por la ciudadanía como excesivos. En este sentido la evaluación de la funcionalidad y la gestión correcta de los funcionarios debe hacerse de una forma objetiva, verificando si la están brindando son suficientes, son oportunas y consagran los términos legales establecidos y dan la respuesta de fondo solicitada por los usuarios, también se pueden añadir factores que lleven a la comprensión de los ciudadanos pero que este no sea el factor determinante para evaluar.

PREGUNTA 114

Respuesta escogida por el aspirante opción B. Cumplir actividades horario laboral

La opción planteada por la universidad es la opción C. Ordenar, priorizar y entregar lo que se pueda.

Justificación de la universidad de la opción C-)

La universidad manifiesta que la opción **C**, es correcta, porque al organizar las tareas en orden de complejidad y priorizar aquellas de carácter más práctico, se facilita que el servidor cuente con tiempo suficiente para culminar su curso de formación. Esta estrategia del fiscal, demuestra comprensión de las necesidades y limitaciones del servidor de apoyo. A partir de ese entendimiento, frente al asumir responsabilidades laborales con el desarrollo profesional, sin debilitar los compromisos ni la misionalidad de la entidad. Esta disposición al diálogo y a la adaptación de las tareas según el contexto evidencia claramente conductas asociadas a la competencia de negociación, ya que se promueve un acuerdo que beneficia a ambas partes. Por lo anterior, se evidencia la competencia negociación descrita como "Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas"; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como "Implica la capacidad de internalizar y comprender la posición de otras personas". Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149.

**Invalidación del argumento de la universidad**

La respuesta de la universidad no es correcta porque a pesar de priorizar y ordenar las actividades por orden de necesidad y priorización es importante, lo mismo no satisface la necesidad de cumplir con la totalidad de las actividades encargadas debemos recordar que en el proceso penal hay términos aplicables y términos predictorios, en si las actividades se prolongan en el tiempo y no se cumplen en los términos consagrados va haber una afectación de derechos fundamentales como el debido proceso y posiblemente la libertad de esa persona, por ende, es obligación de los funcionarios adaptarse a cumplir los tiempos laborales y en los horarios establecidos existiendo la posibilidad de solicitar la aplicación de horas extras en el caso de no poder ocupar el cumplimiento total en los términos necesitados y siendo responsabilidad del empleador verificar que se pueda cumplir toda la actividad encomendada en términos legalmente señalados, en términos laborales y en caso de verificar la imposibilidad de ese cumplimiento autorizar las obras y poder cumplir todos los asuntos pendientes dentro de una jornada laboral autorizada.

PREGUNTA 118

En el presente caso se analiza la solicitud de medios de comunicación de entregar información sobre el caso que se está llevando. Es necesario señalar que la respuesta de la universidad de entregar información parcial al periodista es equivocada, porque como funcionario se está en la obligación de solicitar la autorización a los encargados para poder emitir comunicaciones ante medios de comunicación y para poder exponer información que se deberá considerar como reservada en el caso, por el contrario la respuesta por el aspirante de mantener la reserva y de informar de informar esta reserva conforme a la ley 1755 que permite en primera medida garantizar los derechos al buen nombre, al debido proceso y en especial la presunción de inocencia de la cual trata el artículo 29 de la constitución política y así mismo garantizar la protección de las pruebas y de la imparcialidad con la que debe contar el juez en el proceso, no hacerlo sería vulnerario de las obligaciones del fiscal.

La opción planteada por la universidad es la opción A. Entregar información parcial proceso a periodista.

Respuesta escogida por el aspirante opción B. Advertir reserva

Justificación de la universidad de la opción A.

La universidad manifiesta que la opción A es correcta porque el fiscal al aceptar el requerimiento, explicando que puede hacer entrega de la información que respete las garantías y fases procesales permitidas, muestra capacidad para identificar aciertos en las propuestas otorgadas por la otra parte, y reajustarlas de tal manera que resuelva los intereses de ambas partes, pues la negociación implica que cada una de las partes satisface los intereses asociados a la situación. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas”; y así como la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “capacidad de saber el punto hasta el cual es posible ceder en aquello en lo que no exista un acuerdo”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149.

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La acción de otorgar información de un proceso activo a los medios de comunicación demuestra 2 faltas graves por parte del funcionario de la FGN, en primer lugar se demuestra una vulneración a los derechos del procesado, a su buen nombre, a la presunción de inocencia y a su intimidad, pues si bien la FGN tiene derecho a investigar a las personas, se debe entender que la información que se deriva de la investigación debe ser tratada con reserva, para prevenir al prejuicamiento y la afectación del buen nombre del indagado, situación que se vulnera por medio de la respuesta de la Universidad que plantea como deber del fiscal filtrar la información de la investigación a los medios de comunicación, lo anterior con una intención clara de influenciar a los jueces que lleven el proceso y ejercer



presión mediática en contra de los funcionarios judiciales una actitud que se considera una falta de lealtad entre las partes.

Es necesario aclararle a la Universidad que los elementos de la investigación TIENEN RESERVA, inclusive para el indiciado y solo hasta después de la formulación de acusación se podría predicar la obligación de revelar esta información, por lo que entregar de una forma IRRESPONSABLE información de un proceso activo a los medios de comunicación demuestra una ignorancia de las causales de reserva contempladas en la ley 1755 y en especial un desconocimiento del procedimiento penal, sería importante resaltar que la MISMA UNIVERSIDAD en la pregunta 8 SEÑALA QUE RECHAZARÁ la petición de información del INVESTIGADO por considerar que NO TIENE DERECHO A ESTA INFORMACIÓN ahora plantea que filtrará la información reservada por medios de comunicación, esto es una contradicción evidente que perjudica al procesado.

PREGUNTA 121

La respuesta de la universidad de realizar los documentos por Fases únicamente la fase correspondiente a la que estamos es inadecuada, es omisiva, es y es irresponsable pues todas las fases del proceso penal son importantes para llegar a la fase que se encuentra, por ejemplo se tiene que examinar los hechos relevantes como son la imputación para comprender de cuáles son todos los fácticos que se están atribuyendo en la conducta típica igualmente se deben estudiar los elementos importantes en la acusación para garantizar que exista el principio de congruencia y no se vaya a vulnerar por parte del funcionario de la fiscalía, debe recordarse que vulnerar el principio de congruencia sería acreedor a la nulidad procesal o en su efecto para decretar la absolución por vulneración del principio de congruencia.

La opción planteada por la universidad es la opción B. Revisar los documentos por fases

Respuesta escogida por el aspirante es la opción C. Revisar los relevantes

Justificación de la universidad de la opción B

La universidad manifiesta que la opción B es correcta, porque ante la tarea de definir cómo revisar los antecedentes de investigación, el fiscal decide ordenar la documentación por los momentos de cada fase. Esta conducta refleja una organización estructurada de la información, que facilita la identificación de elementos útiles para el nuevo caso y promueve un análisis más eficiente. Al clasificar previamente los documentos, se optimiza el uso del tiempo y se mejora la calidad del resumen requerido. Lo anterior evidencia la competencia de planeación y administración, que es definida como la “capacidad de planificar y gerenciar adecuadamente el desarrollo de las funciones. Incluye manejar estratégicamente los casos y la carga laboral, considerando los plazos establecidos y fijando prioridades y objetivos de trabajo. Organizar las tareas, así como gestionar efectivamente el tiempo y los recursos disponibles. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben manejar analíticamente el desarrollo de las investigaciones y actuaciones a su cargo, administrando adecuadamente su tiempo y sus recursos para cumplir con los términos legales”, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la fiscalía general de la Nación, 2024, pág. 149. Finalmente, la opción del fiscal se ajusta a la definición del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (2012), que plantea que “la capacidad de planificar es la habilidad de determinar eficazmente las prioridades y metas de un proyecto; establecer los objetivos y plazos de las distintas tareas necesarias para lograrlas; y organizar y administrar adecuadamente la información, los recursos y los tiempos requeridos para su realización”

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

El argumento de la universidad denota la importancia de organizar y priorizar los documentos, destacando CUALES DOCUMENTOS SON IMPORTANTES sin importar la fase de la investigación, por ejemplo, el acta de derechos del capturado es importante en la fase de legalización de captura, sin embargo pierde importancia para el resto de etapas, por lo que se torna un documento poco relevante, de la misma forma el acta de imputación, escrito de acusación son elementos RELEVANTES como columna vertebral del proceso, independientemente de la fase de la investigación se tienen que tener presente QUE SE



IMPUTÓ y cuál fue la Acusación este es el orden que demuestra tener capacidad gerencial, el identificar los aspectos importantes de cada fase sin tener que repetir toda la fase en aspectos de poca relevancia.

PREGUNTA 135

La respuesta por parte de la universidad no es suficiente a la problemática mencionada porque el equipo está manifestando el miedo que siente por la presión mediática que está recibiendo el caso, es decir los miembros del equipo no están dudando de las funciones asignadas, sino están mostrando un miedo que podría generar afectación en sus decisiones por considerarse constreñidos debido a la presión mediática. La respuesta correcta es la del aspirante porque se tiene que señalar que el funcionario público no puede dejarse presionar por la influencia mediática y por el contrario debe hacer caso omiso a esa centrando sus decisiones y sus actuaciones en la ley en la constitución y en el actuar ético de las funciones encomendadas, es decir se tiene que ignorar la presión de los medios de comunicación y actuar en derecho para que las actuaciones sean válidas en el sentido legal.

Respuesta escogida por el aspirante es opción A. Concentrarse ignorando los medios.

La opción planteada por la universidad es la opción C. Asegurar que tienen claras las tareas.

Justificación de la universidad de la opción C

La universidad manifiesta que la opción C es correcta, porque ante la presión que mencionan sentir los servidores, el aspirante opta por implementar una acción con la cual se asegura que su equipo se encuentra alineado y tiene claras las tareas que deben desempeñar en el proceso de investigación. De esta manera valida que cuenta con un equipo articulado y comprometido con el logro de la meta propuesta, **SIN IMPORTAR LA EXPOSICIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA EL CASO.** Por lo anterior, el evaluado demuestra que cuenta con la competencia de trabajo en equipo sensibilidad interdisciplinaria, la cual se define por el diccionario de competencias comportamentales de la Fiscalía General de la Nación como “Capacidad de colaborar interdisciplinariamente en el trabajo con los demás servidores de la dependencia y de la entidad, demostrando la voluntad de perseguir una meta común, incluso cuando no está directamente relacionada con los intereses individuales. Implica participar activa y propositivamente en el cumplimiento de los objetivos grupales, así como demostrar una actitud comprometida, asumiendo las responsabilidades y consecuencias de manera conjunta. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben planificar la investigación de manera conjunta con los servidores de policía judicial y trabajar colaborativamente con los demás funcionarios de su unidad. Lo mismo aplica para los asistentes de fiscal, que deben trabajar articuladamente con los fiscales en la gestión de los despachos.”

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La respuesta de la Universidad es incompleta en sí misma la argumentación contiene la respuesta correcta siendo la respuesta correcta la A pues NO SE HA DUDADO sobre el conocimiento profesional de los colaboradores o que tengan claras sus funciones el elemento de miedo es el impacto de los medios de comunicación que ejercen presión en contra de los colaboradores, por lo que no hace falta claridad en las tareas, lo que hay que reafirmar es la imparcialidad de las actuaciones como funcionarios públicos evitando la influencia mediática e ignorando los medios de comunicación como plantea el argumento de la fiscalía pero que se contiene en la respuesta A

PREGUNTA 148

En el presente caso se expone la preocupación de uno de los compañeros por la utilización de un programa de inteligencia artificial señalando el compañero que el programa podría reemplazar a los fiscales independientemente de la preocupación tenga sustento o no es deber del funcionario en el marco ético en el compromiso con la institución apaciguar las dudas que pueden generar malestar dentro de la institución y por ende calmar la preocupación del compañero señalando que la herramienta está en prueba como se ha mencionado y como se les ha expuesto y que falta mucho tiempo para poder afirmar que



vamos a hacer reemplazados. La respuesta de la universidad de indagar y buscar más información no desvirtúa el problema real que es la preocupación del compañero, porque la información que podamos encontrar puede ser en varios sentidos ya que hay partes importantes que implican o que aducen que la inteligencia artificial prontamente reemplazará a los profesionales de diferentes actividades, como hay otra información que afirma que falta mucho para ellos estas posiciones contrapuestas ambas son válidas pero independientemente de la veracidad de las mismas lo importante es el compromiso con la institución solucionar el problema real que es la preocupación del compañero y guardar la lealtad con la institución permaneciendo de una forma comprometida y ejerciendo las funciones correspondientes dentro de la misma.

Respuesta escogida por el aspirante opción A. Indicar que es una herramienta IA prueba y por ahora no van a reemplazar.

La opción planteada por la universidad es la opción B. Buscar información

Justificación de la universidad la opción B

Es correcta, porque ante la afirmación del compañero, el aspirante tiene una actitud proactiva y reflexiva, pues busca información adicional sobre el uso de la herramienta y el papel que desempeñan los usuarios, acción con la cual demuestra un interés de actualización constante y de aprendizaje continuo, pues recurre a información de casos similares en los cuales se haya incorporado la inteligencia artificial. Con esta alternativa, el aspirante también refleja que busca profundizar y comprender el impacto de la herramienta, sin limitarse a aceptarla o rechazarla simplemente. Por lo anterior, el evaluado demuestra que cuenta con la competencia de aprendizaje continuo, la cual se define por el diccionario de competencias comportamentales de la Fiscalía General de la Nación como "Adquisición permanente de nuevos conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades" específicamente la conducta asociada de "Se actualiza permanentemente sobre las teorías y tendencias relacionadas con el área de desempeño"

INVALIDACIÓN DEL ARGUMENTO DE LA UNIVERSIDAD

La respuesta de la Universidad plantea una intromisión y un exceso de las funciones de un Fiscal, pues NO CORRESPONDE AL FISCAL indagar o cuestionar la adopción de herramientas informáticas utilizadas para el mejoramiento de la entidad, mucho menos se debe propiciar pánico colectivo de los compañeros de trabajo, por el contrario es una obligación del funcionario aminorar los temores infundados de los compañeros para amenizar la adopción de las herramientas puestas a disposición por determinación del área administrativa, por lo que la opción correcta es la A.

FUNDAMENTO

La acción de tutela procede de manera excepcional, conforme a los criterios fijados por la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022, que reconoció su procedencia frente a los concursos de méritos cuando se presenta: (i) inexistencia de un mecanismo judicial eficaz, (ii) configuración de un perjuicio irremediable o (iii) la existencia de un problema constitucional que desborde el ámbito del juez administrativo.

En mi caso, se configura principalmente la segunda hipótesis, relativa al perjuicio irremediable, pues la lista de elegibles está próxima a conformarse con base en una calificación errónea. Si no se corrige ahora, quedaré injustamente ubicado por debajo del puesto que realmente me corresponde o, incluso, por fuera del número de plazas ofertadas, lo que me dejaría sin empleo y sin sustento económico, afectando mi mínimo vital y el de mi familia, que depende exclusivamente de mis ingresos como servidor público.

La afectación no podría evitarse mediante una acción ante la jurisdicción administrativa, dado el tiempo prolongado que revisten ese tipo de procesos, durante el cual la provisión de cargos avanzaría con base en una lista mal conformada. Estas circunstancias evidencian una vulneración de mi derecho al debido proceso, máxime cuando la reclamación presentada como mecanismo ordinario para corregir los errores en la calificación de las pruebas escritas fue resuelta de manera negativa e infundada, sin que procedan recursos contra dicha decisión, conforme al artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.



La gravedad de la afectación se incrementa si se considera que la Prueba de Competencias Generales y Funcionales equivale al 60% de la evaluación del concurso, mientras que la Prueba de Competencias Comportamentales representa el 10%, y la valoración de antecedentes el 30% restante. En consecuencia, una calificación injusta y arbitraria en el componente del 60% altera sustancialmente el resultado general, ubicándome en una posición inferior a la que merezco.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que NO he interpuesto otra acción constitucional por los mismos hechos y derechos.

PETICIÓN PROBATORIA

Respetuosamente solicito a su Honorable Despacho que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, decrete y ordene la práctica de las siguientes pruebas documentales, por considerarlas pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente acción de tutela:

1. Oficiar a la entidad accionada para que remita copia íntegra del cuadernillo de respuestas del aspirante, documento que no se encuentra amparado por reserva legal, en tanto contiene información personal y particular del tutelante.
2. Oficiar a la entidad accionada para que remita copia del cuadernillo de respuestas correctas e incorrectas, el cual tampoco se encuentra sometido a reserva, por tratarse de información necesaria para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.
3. Solicitar el cuadernillo de preguntas, el cual podrá ser allegado bajo reserva judicial, con el fin exclusivo de que sea valorado por el Despacho para verificar la legalidad, transparencia y coherencia del proceso evaluativo.
4. Oficiar a la Universidad encargada del proceso de evaluación, para que certifique de manera expresa y detallada que ninguna de las preguntas del examen fue anulada, conforme a lo afirmado por la entidad accionada en su respuesta al tutelante, indicando igualmente si existieron modificaciones, ajustes o invalidaciones parciales durante el proceso.
5. Requerir a la entidad accionada para que informe de manera clara, motivada y jurídica:
 - A. La razón por la cual afirma que existe reserva respecto de la relación de aciertos y desaciertos del aspirante.
 - B. El fundamento jurídico de la supuesta reserva sobre el cuadernillo de respuestas del aspirante.

ANEXOS

1. Reclamación a prueba de conocimiento y competencias comportamentales
2. Respuesta donde se niega la entrega de relación de preguntas acertadas
3. Respuesta donde se afirma que NO EXISTIÓ ninguna pregunta anulada

**PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas muy respetuosamente solicito:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso y al mínimo vital, vulnerados con ocasión de la calificación errónea de mi prueba dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.
2. Ordenar a las entidades accionadas la recalificación de las preguntas mal redactadas en la pruebas comportamentales y de conocimiento.
3. Ordenar el ajuste de la sumatoria total del puntaje del aspirante.
4. Ordenar ajustar la lista de elegibles posteriormente a modificar el puntaje del aspirante.
5. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre que me permitan el acceso íntegro a las preguntas, opciones de respuesta y criterios de evaluación de la prueba escrita presentada en el Concurso de Méritos FGN 2024.

NOTIFICACIONES

Solicito recibir notificaciones en el correo electrónico

Accionado 1: Universidad Libre

infosidca3@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Accionado 2: Fiscalía General de la Nación

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co



ANDRÉS GIOVANNY NIÑO CABALLERO

Abogado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga

Abogado Magister en derechos humanos (UNIR)

Magistrante derecho Penal internacional (UBA)

Especialista en Derecho Penal (UNAB)

Est. Doctorado en derecho (UNADE)

Est Especialización DDHH (UNIR)

Est. de Adm Pública (ESAP)



Señor:
Universidad Libre
E. S. D.

Asunto: Sustentación de recurso de reclamación frente al resultado de valoración de la prueba de conocimiento y comportamental

ANDRÉS GIOVANNY NIÑO CABALLERO, ciudadano colombiano, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No _____, actuando en nombre propio Me permito sustentar una reclamación frente a la valoración de antecedentes así:

I. Procedencia y Oportunidad Del Recurso

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

II. Sustentación del Reclamo

Nos permitimos controvertir el contenido de la decisión en referencia, conforme al planteamiento de unos cargos que pasare a discriminar de la siguiente manera:

PRIMERO. PREGUNTA 2

El texto plantea una situación donde un ciudadano descontento por no aplicar el principio de oportunidad amenaza con interponer una acción de tutela, cómo funcionario se debe dar respuesta ante la amenaza.

La opción planteada por la universidad que afirma que es una facultad exclusiva de la fiscalía, se interpreta respecto a qué solo la fiscalía puede interponer acciones de tutela, situación que es contraria al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia que señala que cualquier ciudadano puede interponer acciones de tutela.

Por otra parte la opción c-) contempla que a pesar de que el ciudadano cuenta con el derecho constitucional de interponer la acción de tutela, se le debe informar que no hay vulneración de derechos fundamentales, por dicha situación NO debería proceder la acción de tutela, pero a pesar de conocer la no procedencia se tiene que aceptar el derecho del ciudadano a exponer su caso ante el juez constitucional y que sea el juez quien decida, por lo que NO es cierto que sea una competencia exclusiva de la fiscalía interponer acciones de tutela.

SEGUNDO. PREGUNTA 6

Se pide un informe por parte de una autoridad judicial respecto a violaciones de derechos humanos por prolongación ilegal de la libertad, en el presente enunciado lo primero en señalar es que la universidad NO utilizó la palabra "presuntas violaciones" al no utilizar este término se entiende las violaciones de garantías por prolongación ilegal de la privación de la libertad existen, conforme a lo anterior se examinan las respuestas.

Señalar que en el proceso penal se verifica previamente a la tutela, está respuesta que informa la universidad que es la correcta, es incorrecta y contradictoria con el texto, en primer lugar NO se habla de ninguna acción de tutela en el texto por lo que no se pueden asumir hechos NO narrados en el texto y continuando con el sentido normativo y lógico es que si se "asume" que hay un requerimiento por autoridad judicial debemos asumir que ese requerimiento debió realizarse en el marco de un habeas corpus.

Artículo 30 de la Constitución Política de 1991, que establece:

Artículo 30. *Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el habeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis (36) horas.*

Por otra parte como SI se puede desprender del texto, si las vulneraciones a las garantías no son "presuntas" sino que son reales, se debe entender que la respuesta correcta es la opción C-) pues se ajusta al enunciado del texto dado sin asumir información inexistente

TERCERO. PREGUNTA 8

Se plantea una situación donde se interpone un derecho de petición pidiendo información reservada sobre las actuaciones a cargo del funcionario, la respuesta de la universidad libre consiste en RECHAZAR el derecho de petición por ser improcedente.

Está situación es evidentemente contraria a derecho pues conforme a al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y a la ley **1755 SE DEBEN RESOLVER TODAS LAS PETICIONES RESPETUOSAS**, es decir la única causal de RECHAZO del derecho de petición se origina cuando la petición NO ES RESPETUOSA o rechazar la entrega de documentos por motivo de reserva, en el presente caso se afirma por parte de la universidad que la respuesta es la opción que RECHAZA la petición porque debe ser resuelta en el proceso, situación que es falsa, porque se debe MOTIVAR el rechazo de la petición es en el motivo de RESERVA conforme al artículo 25 de la ley 1755 de 2015, en ese sentido la ley informa que el rechazo por RESERVA debe ser textual y no ambiguo como plantea la universidad, cambiando el fundamento de la motivación, esto con el fin de permitir el uso del recurso de insistencia en contra de la decisión.

CUARTO. PREGUNTA 12

Se evalúa un caso de interceptación de comunicaciones donde el empleado a cargo prorroga la duración de la interceptación (sin especificar si es un funcionario del CTI o un fiscal) en este caso se afirma por parte de la universidad que el fiscal tiene que realizar el CONTROL DE LEGALIDAD y compulsar copias, sin embargo se considera que está consideración es equivocada porque el artículo 235 del código de procedimiento penal es claro al afirmar que corresponde al juez de control de Garantías realizar la evaluación de legalidad de la actuación, el artículo 237 del código de procedimiento penal reitera la OBLIGACIÓN del fiscal de solicitar la realización de la audiencia de control posterior dentro de las 24 horas siguientes, de la misma forma la corte suprema de justicia ha reiterado en su jurisprudencia, por ejemplo en la decisión AP3466-2014 se reitera esta obligación del fiscal, es decir, si bien el fiscal tiene la carga de informar al juez de control de Garantías la situación de irregularidad acaecida, no se puede obviar la necesidad que sea el juez de control de Garantías quien evalúe la legalidad de la actuación pues la ley otorga está competencia de forma tácita, sin que el fiscal pueda omitir sus funciones de forma caprichosa

QUINTO. PREGUNTA 13

Pregunta 13 se pregunta qué hacer respecto a un testigo que vio a una persona saliendo del lugar de los hechos de un crimen, en ese sentido se debe recalcar que las pruebas deben ser solicitadas en la audiencia preparatoria, de la misma forma el testigo vio a un hombre cuyas características y descripción percibió directamente por lo cual la respuesta correcta es la opción A-) y no la opción B-) que señala la universidad pues la percepción del testigo no hace parte de un indicio sino de una percepción directa de la identidad de la persona que salía del lugar

SEXTO. PREGUNTA 24

Pregunta 24. Se plantea una situación donde a la defensa se le realiza un descubrimiento probatorio de un video de manera demorada y esta solicita el rechazo de este como prueba. En este caso se afirma por parte de la universidad que el fiscal debe renunciar a la incorporación por realizarse el descubrimiento extraordinario. Este planteamiento es completamente contrario a la ley, es imperioso en primer lugar, traer a colación el contenido del artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, el cual reza: "Dentro de la audiencia de formulación de acusación se cumplirá lo relacionado con el descubrimiento de la prueba. A este respecto la defensa podrá solicitar al juez de conocimiento que ordene a la Fiscalía, o a quien corresponda, el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento, y el juez ordenará, si es pertinente, descubrir, exhibir o entregar copia según se solicite, con un plazo máximo de tres (3) días para su cumplimiento.

Sin embargo, si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia física muy significativos que debería ser descubierto, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas las partes y considerado el perjuicio que podría producirse al derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba"

Así mismo, el artículo 346 del código de procedimiento penal, establece en punto del descubrimiento probatorio: “Los elementos probatorios y evidencia física que en los términos de los artículos anteriores deban descubrirse y no sean descubiertos, ya sea con o sin orden específica del juez, no podrán ser aducidos al proceso ni convertirse en prueba del mismo, ni practicarse durante el juicio. El juez estará obligado a rechazarlos, salvo que se acredite que su descubrimiento se haya omitido por causas no imputables a la parte afectada”

No obstante, el término previsto para que se surta el descubrimiento, no tiene una rigidez estricta, y aun cuando, en el caso de que el Fiscal, sólo dispone de los tres días siguientes a la audiencia en la que formuló la acusación para finalizar y concretar el descubrimiento, existen excepciones que deben estimarse por parte del Juez, al momento de resolver si el descubrimiento de algún medio con vocación probatoria, se hizo de manera completa, oportuna y satisfactoria. Es así como el mismo artículo 344 antes trascrito, alude al descubrimiento extemporáneo pero bajo la estricta exigencia de que ocurra, en el curso del juicio, aun cuando también puede pasar que sea con posterioridad a la audiencia preparatoria, sin que haya el menor atisbo de impericia, negligencia o descuido para obtenerlo antes, por parte de quien ahora pretende descubrir el elemento, medio de conocimiento que en todo caso debe revestir gran significancia, y muy poco riesgo o peligro para la defensa y la integridad del proceso.

De igual manera La corte suprema de justicia en base al descubrimiento probatorio y su oportunidad se ha pronunciado de la siguiente manera:

desde la CSJ AP de 21 de febrero de 2007 Rad. 25920 se dijo, en relación con el descubrimiento probatorio, que comienza con la presentación del escrito de acusación (Artículo 337 numeral 5), continúa en la audiencia de formulación oral de aquella (canon 344), sigue en la preparatoria (precepto 356 numerales 1 y 2) y excepcionalmente puede llegar hasta el juicio oral, con la prueba denominada sobrevenida (norma 344). Sin duda alguna, el descubrimiento, como garantía fundamental dentro del proceso adversarial integrante del debido proceso probatorio, surge como obligatorio para la Fiscalía, con el anexo al escrito de acusación. Dice la pauta legal: «Artículo 337.- El escrito de acusación deberá contener: 5. El descubrimiento de las pruebas. Para este efecto se presentará documento anexo que deberá contener: (...)» [...] Ya en la audiencia de formulación de acusación vuelve a darse un momento para que la Fiscalía realice descubrimiento probatorio puesto que puede – entre otras cosas- según lo dispone el artículo 339 de la Ley 906 de 2004, adicionar el escrito de acusación. También en sede de la citada vista, la defensa realiza petición el revelamiento probatorio de lo enunciado en el listado adjunto presentado por la Fiscalía y es imperativo para el funcionario judicial velar porque sea completo”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el fiscal NO el debe renunciar a la incorporación de un elemento material probatorio con vocación de prueba por realizarse el descubrimiento extraordinario y SI solicitar sea incorporado en atención al descubrimiento del mismo antes de la audiencia.

SÉPTIMO. PREGUNTA 27

La pregunta contempla la falta de descubrimiento del informe pericial en la audiencia de acusación, pero se señala que se informó sobre el perito, antes que nada es importante señalar que la prueba en si misma NO es el informe sino que es la declaración del perito en audiencia de juicio oral siendo el informe un medio complementario de su testimonio

ARTÍCULO 415. BASE DE LA OPINIÓN PERICIAL. Toda declaración de perito deberá estar precedida de un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de las demás partes al menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia pública en donde se recepcionará la peritación, sin perjuicio de lo establecido en este código sobre el descubrimiento de la prueba.

En ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio.

El artículo 415 del código de procedimiento penal informa que la base de la opinión pericial deberá realizarse en un escrito el cual será puesto en conocimiento de las demás partes por lo menos 5 días antes de la audiencia, en este sentido se evidencia que no hay necesidad de renunciar a la prueba pericial por la falta de descubrimiento en la audiencia de acusación sino que se puede describir el informe hasta 5 días antes de la audiencia de juicio oral.

Por lo anterior la respuesta correcta es la A-) y no la B-) que considero la universidad

OCTAVO. PREGUNTA 29

De la misma forma que la anterior se contempla la posibilidad de renunciar a la prueba por la falta de traslado del informe pericial situación que evidentemente excede el derecho y vulnerara la teoría del caso, por lo que es inaceptable renunciar a la prueba teniendo el sustento legal del artículo 415 para realizar el descubrimiento hasta 5 días antes de la audiencia de juicio oral.

Por lo anterior y conforme a la ley la respuesta correcta es la A-) y no la C-) como señala la universidad.

NOVENO. PREGUNTA 32

Plantea el caso de un hombre que llama a la policía y afirma que asesino a su esposa, al llegar la policía encuentra los elementos materiales necesarios para afirmar que ocurrió el hecho y lo capturan, según la respuesta de la universidad por haber realizado la llamada telefónica se excluye cualquier tipo de flagrancia, situación que resultaría falsa pues conforme al artículo 301 del código de procedimiento penal señala que se puede predicar la flagrancia cuando el individuo es capturado con elementos que permitan inferir su autoría de un delito, esto sumado a su declaración previa de

autoría válida la situación de arresto por parte de la policía, sin embargo, se requiere una verificación por parte de la policía para determinar la veracidad de los hechos esto se realiza mediante los actos urgentes, sin importar la dificultad que hay en la investigación la privación de la libertad no puede superar el término de 36 horas so pena de prolongar ilegalmente la captura por lo anterior la respuesta correcta es la C-) y no la A-) señalada por la universidad

DÉCIMO. PREGUNTA 33

se presenta un caso de lesiones personales en concurso con el delito de peculado, en esta ocasión se genera una fractura que equivale a una perturbación funcional, es necesario aclarar que si la lesión supera los 60 días de incapacidad NO es queréllale por lo que corresponde al fiscal NO precluir las lesiones hasta realizar un dictamen por parte de medicina legal que determine las secuelas y determine la duración definitiva de la incapacidad por lo anterior la respuesta correcta es la B-) y no la A-) como lo planteó la universidad

UNDÉCIMO. PREGUNTA 35

Pregunta 35 respecto al peculado por haber distraído vehículos oficiales para asuntos personales, haber atropellado a un peatón y abandonarlo sin llevarlo a recibir ayuda médica NO se puede predicar la humanización de la pena menos si NO hay una aceptación de los cargos por parte de los acusados y no existe un preacuerdo que contemple esta situación, por lo cual conforme al deber del artículo 250 de la constitución se debe imputar el delito para que sean los acusados quienes soliciten la aplicación del principio de oportunidad aceptando a la vez las consecuencias adversas del mismo

Por lo anterior la respuesta correcta es la B-) y no la A-) como lo planteó la universidad

DUODÉCIMO. PREGUNTA 36

Pregunta 36 existiendo un riesgo evidente para un testigo se debe pedir el análisis del ingreso del testigo protegido al programa de protección de testigos, más cuando hay serios indicios de vínculos del victimario con grupos armados al margen de la ley por lo anterior la respuesta correcta es A-) y no la B-) como señaló la universidad

DECIMOTERCERO. PREGUNTA 40

Pregunta 40 sobre la vigilancia de personas, se debe incluir en el programa metodológico y fundamentar las causales y razones de la orden de vigilancia sobre personas, la universidad plantea hacerlo sin una metodología y programación conforme al rigor de la ley por lo anterior la respuesta correcta es la pregunta B-) y no la pregunta C-) expuesta por la universidad

DECIMOCUARTO. PREGUNTA 42

Pregunta 42 una persona capturada en flagrancia es puesta a disposición de la fiscalía quien recibe una petición de su abogado para dejarle en libertad, ante lo cual la universidad afirma que el fiscal NO es competente para decidir sobre esta petición, situación que es completamente FALSA y se puede evidenciar en el artículo 302 dónde se expresa lo siguiente "Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la Fiscalía, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. De la misma forma se procederá si la captura fuere ilegal." Es decir el fiscal SI TIENE COMPETENCIA PARA ORDENAR LA LIBERTAD del capturado, situación diferente es que en sus consideraciones no haya lugar a ordenar esta libertad, por lo que en ese caso se debería admitir la solicitud y resolverla de forma desfavorable, pero recordando que la ley SI LO NOMBRÁ COMO COMPETENTE para resolver y ordenar la libertad, en este caso por lo anterior la respuesta correcta es la opción B-) y no la opción C-) señalada por la universidad

DECIMOQUINTO. PREGUNTA 49

En este caso la universidad sigue desconociendo lo consagrado en el artículo 302 del código de procedimiento penal y la facultad y deber del fiscal de hacer un control previo a la captura y a la necesidad de la medida de aseguramiento con el fin de garantizar el derecho a la libertad, recordando que dicho derecho solo puede ser limitado de forma excepcional y no generalizado en este sentido el fiscal tiene el deber de hacer un control de legalidad a la captura y si encuentra que la misma fue ilegal por no existir flagrancia o por otra razón ordenará la libertad del procesado sin esperar ir ante el juez de control de Garantías es por esto que la respuesta correcta es la C) y no la respuesta a planteada por la universidad ya que NO se puede exigir al fiscal mentir al juez de control de Garantías sobre la ilegalidad de una captura y tampoco obligarle a solicitar una medida de aseguramiento que no sea necesaria.

DECIMOSEXTO. PREGUNTA 56

Existiendo el proceso penal de responsabilidad de menores de evidencia la necesidad de imputar los cargos por la participación en la conducta del menor, en este sentido la respuesta correcta es C-) y no A) como plantea la universidad

DECIMOSÉPTIMO. PREGUNTA 70

Pregunta 70 si bien es cierto se entiende que después de presentada la acusación el descuento por allanamiento y por preacuerdos es menor, también es cierto que la acusación es entendida como una actuación compleja dónde se termina en la culminación de la presentación oral de la acusación y sus correcciones es por lo anterior que se ha reconocido la posibilidad de acordar hasta antes de adquirida la condición de acusado con un descuento del 50% de la pena por lo que la respuesta correcta es la B-) y no la A-) que señala la universidad.

DECIMOCTAVO. PREGUNTA 77

Mediación en la violencia intrafamiliar no aplica por ser delitos que se les considero investigables de oficio y que no pueden ser desistidos por eso la respuesta correcta es A-) y no B-)

DECIMONOVENO. PREGUNTA 78

Al ser un delito investigables de oficio se debe continuar la acción penal a pesar de la medición por lo anterior la respuesta correcta es la A-) y no la B-)

VIGÉSIMO. PREGUNTA 79**VIGÉSIMO PRIMERO.**

La pregunta refiere a qué un ciudadano presenta ante un juez solicitud de reparación integral ante la cual el funcionario (entendido como el funcionario judicial o juez) debe según la universidad y la respuesta a) contribuir a la solicitud presentada por la víctima, vulnerando su deber de imparcialidad y la igualdad de armas entre las partes, sin embargo la respuesta correcta es la B) avocar conocimiento pues es deber del deber del funcionario judicial en este tipo de casos conocer.

VIGESIMO SEGUNDO. PREGUNTA 81

En esta pregunta se presenta el caso donde A comete dos delitos, iniciando con el de lesiones personales y continuando con el homicidio de un servidor público, en el presente caso teniendo en cuenta que hay una persona privada de la libertad, es obligación del fiscal priorizar la libertad de la persona que se encuentra privada de la libertad y en consecuencia pedir inmediatamente la realización de audiencias concentradas para acudir ante el juez de control de garantías y cumplir con los derechos de la persona que se encuentra indiciada En el proceso y poder imputar.

La respuesta dada por la universidad consiste en citar al querellante para poder hacer la audiencia de conciliación, esta respuesta esta totalmente viciada porque esta ignorando que hay una circunstancia apremiante que es la legalización de captura de la persona que se encuentra privada de la libertad y hay un delito investigable de oficio mucho mas importante y relevante que el delito querellable que es el homicidio del servidor público cometido por parte del mismo acusado, en ese sentido el fiscal esta en plena obligación de priorizar el trámite del homicidio y las audiencias concentradas del juez competente que como mencione anteriormente es el juez de control de garantías y así poder garantizar los derechos y deberes de la fiscalía y así mismo los derechos y deberes de las partes en el proceso

ARTÍCULO 302. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA. Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia.

La Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público.

VIGESIMO TERCERO. PREGUNTA 86

La universidad en esta pregunta plantea un caso donde se solicita la aplicación de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena principal, a pesar de que se encuentra excluido la jurisprudencia de la corte suprema de justicia a sido enfática en afirmar que el artículo 44 de

la constitución política, es decir la primacía de los derechos de los menores esta por encima de los derechos de otros inclusive de la sociedad, en ese sentido cuando se demuestre que existe la necesidad en los casos de padres de familia se puede conceder el uso de los subrogados penales en delitos que están prohibidos.

Por lo anterior, la respuesta donde la universidad afirma que hay que negar este derecho esta equivocada y por el contrario se debe amparar y no conceder directamente, si no solicitar al juez de ejecución de penas para que sea el como competente quien conceda esta petición.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-184 del 4 de marzo de 2003, declaró exequible al artículo 1° de la Ley 750 de 2002, en el entendido que la condición de cabeza de familia se predica también de los hombres que se encuentren en las mismas circunstancias.

Así mismo, para conceder la detención domiciliaria, el numeral 5° del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, sólo exige la demostración de la calidad de madre o padre cabeza de familia, Por su parte, el artículo 461 de la Ley 906 de 2004, relativo a la “sustitución de la ejecución de la pena”, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva (artículo 314 ibidem).

VIGESIMO CUARTO. PREGUNTA 87

Siendo el concierto para delinquir un delito autónomo no se podría eliminar de un todo no se esta subsumiendo por un delito de mayor ponderación que pueda o que este siendo acusado en ese sentido el delito podría estar calificado en una forma diferente o disminuido, sin embargo, no se considera que pueda ser eliminado del todo, por lo cual la respuesta correcta en esta pregunta seria la C-) y no la B-).

VIGESIMO QUINTO. PREGUNTA 88

En esta situación se debe recordar que en el proceso penal acusatorio es obligación de la fiscalía investigar hechos incluso que puedan ser favorables para el individuo porque la teoría del caso debe estar fundamentado en hechos reales y no en la ocultación parcial de los medios probatorios o de los hechos que pueden ser relevantes para la constitución de una conducta típica, en el caso de Colombia la corte constitucional ha sido enfática en señalar que las personas consumidoras que porten estupefacientes para su propio consumo no están cometiendo ningún tipo de delito, esto porque se considera que están inicialmente enfermos, los cuales no pueden considerarse delito “ que traten su enfermedad”, recientemente la corte en un fallo a reconocido el libre desarrollo de la personalidad y autorizando la forma de consumo de estupefacientes sin que esto cause ningún tipo de responsabilidad penal, en ese sentido en Colombia no es delito que una persona consumidora, cuente lleve consigo o almacene estupefacientes para su propio consumo.

Por lo anterior, es evidente que un hecho importante es la obligación que tiene la fiscalía para soportar su teoría del caso es establecer más allá de toda duda razonable si la persona es consumidora y cuál era la destinación del estupefaciente que traía consigo, por ende, la fiscalía

no puede ignorar la manifestación de la defensa, porque estaría generando una situación dudosa porque al no haberla investigado y a pesar de que la defensa no haya ejercido la carga de la prueba suficiente se estaría incurriendo en una omisión por parte de la fiscalía quien es quien tiene realmente la carga de la prueba es decir en el caso de que la fiscalía afirme una destinación para cierto elemento que aportaba el acusaba y que la defensa estime que el fin de ese elemento era el consumo se generaría una duda razonable ya que no tendría elementos probatorios suficientes y para llevar al convencimiento de mas allá de toda duda razonable al juez, pero siendo la carga de la prueba exclusiva de la fiscalía se tendría que aplicar el principio del in dubio pro reo y fallar a favor del acusado.

Por lo anterior sería incompetente e ilógico que el fiscal se negara a investigar una causal posiblemente excluyente de la responsabilidad por la atipicidad de la conducta y en consecuencia la respuesta de la universidad es ilógica, incoherente y contraria a derecho porque generaría un desgaste procesal continuando una investigación donde no se generaría ningún delito, esta situación debería tenerla clara la fiscalía para el momento de imputar cargos, no desgastar la administración de justicia y no hacer un derroche de los recursos públicos asignados a esta entidad, por ende, en virtud de lo anterior la respuesta correcta sería la A-) y no la puesta por la universidad que es la C-).

VIGESIMO SEXTA. PREGUNTA 93

El presente se toma de la situación de la captura de una persona y donde se estima que se debe hacer por parte del funcionario de la fiscalía, la respuesta dada por la universidad donde afirma que se tiene que solicitar legalización previo imposición de medida de aseguramiento, esta viciada y mal redactada porque primeramente esta afirmando que se requiere medida de aseguramiento, situación que no ha sido analizada o expuesta en el texto, es necesario manifestar, que no todos los procedimientos necesitas que solicite medida de aseguramiento, segundo se afirma que se va a conceder la medida de aseguramiento, es un dato que tampoco hace parte del texto y no corresponde al fiscal afirmar esta imposición, el fiscal solo se encarga de solicitar la medida y es el juez de control de garantías quien decide si esta procede o no, esta pregunta evidentemente esta mal formulada y viciada, dado que no se puede afirmar que va haber una imposición de medida de aseguramiento como lo dice la respuesta, señalada por la universidad, por el contrario la respuesta correcta sería hacer la audiencia de legalización como lo esta afirmando la respuesta A-), y asu vez posteriormente de legalizar la captura, deberá realizarse la audiencia de imputación, téngase en cuenta que después de la audiencia de imputación en caso de considerarlo necesario, por parte del fiscal se puede solicitar la celebración de la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento, si que sea obligación del fiscal solicitarla y sin que sea obligación del juez concederla, recordando que la libertad es un principio y derecho de todas las personas que se debe garantizar en la actuación procesal penal y que solo puede ser limitada de forma excepcional y bajo el cumplimiento de los requisitos del articulo 308 del codigo de procedimiento

VIGESIMO SEPTIMO. PREGUNTA 103

La respuesta por parte de la universidad que considera que la eficiencia en la gestión de los funcionarios se debe medir por medio de la encuesta es incorrecta debido a que existen factores que van a prolongar en el tiempo la actuación y la respuesta en la medida de que la

ley consagra ciertos términos para efectuar cada una de las etapas, a pesar de que sus términos sean considerados en forma general por la ciudadanía como excesivos. En este sentido la evaluación de la funcionalidad y la gestión correcta de los funcionarios debe hacerse de una forma objetiva, verificando si la están brindando son suficientes, son oportunas y consagran los términos legales establecidos y dan la respuesta de fondo solicitada por los usuarios, también se pueden añadir factores que lleven a la comprensión de los ciudadanos pero que este no sea el factor determinante para evaluar.

VIGESIMO OCTAVO. PREGUNTA 114

La respuesta de la universidad no es correcta porque a pesar de priorizar y ordenar las actividades por orden de necesidad y priorización es importante, lo mismo no satisface la necesidad de cumplir con la totalidad de las actividades encargadas debemos recordar que en el proceso penal hay términos aplicables y términos predictorios, en si las actividades se prolongan en el tiempo y no se cumplen en los términos consagrados va haber una afectación de derechos fundamentales como el debido proceso y posiblemente la libertad de esa persona, por ende, es obligación de los funcionarios adaptarse a cumplir los tiempos laborales y en los horarios establecidos existiendo la posibilidad de solicitar la aplicación de horas extras en el caso de no poder ocupar el cumplimiento total en los términos necesitados y siendo responsabilidad del empleador verificar que se pueda cumplir toda la actividad encomendada en términos legalmente señalados, en términos laborales y en caso de verificar la imposibilidad de ese cumplimiento autorizar las obras y poder cumplir todos los asuntos pendientes dentro de una jornada laboral autorizada.

VIGESIMO NOVENO. PREGUNTA 116

La respuesta de solicitar un monto mayor y proponer la no privación de la libertad es muy ambigua porque no señala cuál es el monto mayor es decir el 51% podría ser un monto mayor sin que la respuesta sea textual, objetiva y se ciña a los parámetros establecidos que permitan solicitar y desvirtuar la necesidad de la pena privativa de la libertad, en ese sentido la respuesta entregada la universidad es incorrecta y la respuesta más acertada y más asemejada sería la propuesta por el aspirante la A-)

TRIGESIMO

TRIGESIMO PRIMERO, PREGUNTA 118

En el presente caso se analiza la solicitud de medios de comunicación de entregar información sobre el caso que se está llevando. Es necesario señalar que la respuesta de la universidad de entregar información parcial al periodista es equivocada, porque como funcionario se está en la obligación de solicitar la autorización a los encargados para poder emitir comunicaciones ante medios de comunicación y para poder exponer información que se deberá considerar como reservada en el caso, por el contrario la respuesta por el aspirante de mantener la reserva

y de informar de informar esta reserva conforme a la ley 1755 que permite en primera medida garantizar los derechos al buen nombre, al debido proceso y en especial la presunción de inocencia de la cual trata el artículo 29 de la constitución política y así mismo garantizar la protección de las pruebas y de la imparcialidad con la que debe contar el juez en el proceso, no hacerlo sería vulneratorio de las obligaciones del fiscal.

TRIGESIMO SEGUNDO, PREGUNTA 121

La respuesta de la universidad de realizar los documentos por fácil únicamente la fae correspondiente a la que estamos es inadecuada, es omisiva, es y es irresponsable pues todas las fases del proceso penal son importantes para llegar a la fase que se encuentra, por ejemplo se tiene que examinar los hechos relevantes como son la imputación para comprender de cuáles son todos los fácticos que se están atribuyendo en la conducta típica igualmente se deben estudiar los elementos importantes en la acusación para garantizar que exista el principio de congruencia y no se vaya a vulnerar por parte del funcionario de la fiscalía, debe recordarse que vulnerar el principio de congruencia sería acreedor a la nulidad procesal o en su efecto para decretar la absolución por vulneración del principio de congruencia.

TRIGESIMO TERCERO, PREGUNTA 135

La respuesta por parte de la universidad no es suficiente a la problemática mencionada porque el equipo está manifestando el miedo que siente por la presión mediática que está recibiendo el caso, es decir los miembros del equipo no están dudando de las funciones asignadas, sino están mostrando un miedo que podría generar afectación en sus decisiones por considerarse constreñidos debido a la presión mediática.

La respuesta correcta es la del aspirante porque se tiene que señalar que el funcionario público no puede dejarse presionar por la influencia mediática y por el contrario debe hacer caso omiso a esa centrando sus decisiones y sus actuaciones en la ley en la constitución y en el actuar ético de las funciones encomendadas, es decir se tiene que ignorar la presión de los medios de comunicación y actuar en derecho para que las actuaciones sean validas en el sentido legal.

TRIGESIMO TERCERO, PREGUNTA 148

En el presente caso se expone la preocupación de uno de los compañeros por la utilización de un programa de inteligencia artificial señalando el compañero que el programa podría reemplazar a los fiscales independientemente de la preocupación tenga sustento o no es deber del funcionario en el marco ético en el compromiso con la institución apaciguar las dudas que pueden generar malestar dentro de la institución y por ende calmar la preocupación del compañero señalando que la herramienta está en prueba como se ha mencionado y como se les ha expuesto y que falta mucho tiempo para poder afirmar que vamos a hacer reemplazados. La respuesta de la universidad de indagar y buscar más información no desvirtúa el problema real que es la preocupación del compañero, porque la información que podamos encontrar puede ser en varios sentidos ya que hay partes importantes que implican o que aducen que la inteligencia artificial pronto reemplazará a los profesionales de diferentes actividades, como hay otra información que afirma que falta mucho para ellos estas posiciones

contrapuestas ambas son válidas pero independientemente de la veracidad de las mismas lo importante es el compromiso con la institución solucionar el problema real que es la preocupación del compañero y guardar la lealtad con la institución permaneciendo de una forma comprometida y ejerciendo las funciones correspondientes dentro de la misma.

PRETENSIONES

Por las razones expuestas en los anteriores cargos, procédase a realizar las siguientes actuaciones administrativas:

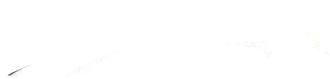
- Acéptese las reclamaciones propuestas.
- Procédase corregir procediéndose a la actualización de la sumatoria de la prueba de competencias generales y comportamentales.

Todo esto para su conocimiento y fines pertinentes

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación al correo electrónico:

Atentamente,


ANTONIO GIOVANNY NINO CABALLERO
PERSONERO MUNICIPAL DE LA SALINA – CASANARE
Abogado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga
Abogado Magíster en Derechos Humanos (UNIR)
Magistrante Derecho Penal internacional (UBA)
Especialista en Derecho Penal (UNAB)
Est. Doctorado en Derecho (UNADE)
Est. Especialización DDHH (UNIR)
Est. de Adm Pública (ESAP)

Bogotá, D. C, 26 de noviembre de 2025

Señor

ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO

Documento de identidad:

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202511000011918**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 22/11/2025 a través de la aplicación web SIDCA3, mediante la cual señala:

“Buenos días, en una revisión de las acciones constitucionales di cuenta que algunos aspirantes tienen copia de su hoja de respuestas y la relación de preguntas correctas e incorrectas, situación que es evidentemente lógica, pues sobre la hoja de respuestas NO puede operar los derechos de autor, pues en sí misma NO contiene información protegida o confidencial sino la manifestación de intención del aspirante, desde esta perspectiva y entendiendo que sobre la hoja de respuestas NO opera reserva les pido respetuosamente 1) Entregar copia de la hoja de respuestas del presente aspirante ANDRÉS GIOVANNY NIÑO CABALLERO C.C. 1098721303 y 2) Entregar la relación de preguntas correctas, incorrectas y anuladas 3) Entregar copia de

las respuestas afirmadas por parte de la Universidad 4) Entregar todo el material que del que no se pueda oponer reserva.”

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 13º del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones,*

derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que el 30/09/2025 Usted presentó una petición a través del aplicativo SIDCA3 radicada con el código PQR- 202509000009898 y a la cual se le dio respuesta mediante el mismo medio; nos permitimos dar alcance a dicha respuesta en los siguientes términos:

Como primera medida, es importante aclarar que no es de recibo su afirmación en la que indica que a otros aspirantes se les ha suministrado el material de las pruebas escritas por fuera de la jornada de acceso al material prevista para dicho fin, toda vez que la consulta de esta información fue permitida única y exclusivamente mediante la citación a dicha jornada.

Ahora bien, respecto a su solicitud de que le sea entregada copia del material de las pruebas escritas por Usted presentadas, se informa que esta petición no es procedente, por cuanto las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos tienen carácter reservado y estas sólo pueden ser conocidas por los aspirantes durante la aplicación de las mismas y para aquellos que, en su reclamación frente a los resultados publicados, solicitaron acceso al material, tal como se establece en el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone:

“ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014 (énfasis fuera del texto original)

Sobre la reserva de las pruebas, el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo 001 de 2025, señala:

“ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. (...)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.” (énfasis fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, Decreto Ley 020 del 2014, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 34. RESERVA DE LAS PRUEBAS. *Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.”*

Por lo expuesto en párrafos precedentes, es claro que conforme lo establecido en la Ley, la reproducción del material de pruebas no se encuentra permitida, y como consecuencia, no es posible entregar copia de este, tal y como Usted lo solicita en su petición.

Adicionalmente, como se puede corroborar en el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025, para aquellos aspirantes que en su primera reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas manifestaron la necesidad de tener acceso a dicho material, se estableció la posibilidad de consultarla a través de la jornada de acceso a pruebas, resaltando que Usted hizo uso de dicha opción, incluso asistiendo a la mencionada jornada.

En este punto, resulta importante recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de **obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante**. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)*

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024

podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el literal C del artículo ibidem, “*Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*”

Se tiene claro entonces que, con la inscripción en el presente proceso, Usted aceptó las condiciones y reglas del mismo.

Ahora bien, continuando con la respuesta a su petición y teniendo en cuenta que la misma se constituye en una manifestación de interés en acceder al material de las pruebas escritas, es menester señalar que de acuerdo con la calificación obtenida en las pruebas generales y funcionales, en caso de que se superara el puntaje mínimo, se le informó a cada concursante el resultado correspondiente al componente de competencias comportamentales; de lo contrario, solo podía evidenciar el puntaje de las pruebas generales y funcionales.

Respecto a este proceso de publicación, el acuerdo regulador del proceso establece:

“ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. *El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65.00*



puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. *El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.”*

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 14, publicado el día 08 de septiembre de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 19 de septiembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Septiembre 08 de 2025

Boletín informativo No. 14 *concurso* de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, los resultados preliminares de las Pruebas Escritas serán publicados el 19 de septiembre de 2025.

Para conocer los resultados deberá ingresar a través de la aplicación web SIDCA3 con su usuario y contraseña.

Los aspirantes podrán interponer reclamaciones frente a los resultados únicamente a través de SIDCA3, en el modulo de RECLAMACIONES durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos, es decir, desde las 00:00 horas del 22 de septiembre, hasta las 23:59 horas del 26 de septiembre de 2025.



Captura de pantalla de boletín informativo número 14 publicado en SIDCA3

Ahora bien, de acuerdo a la petición radicada por usted a través del módulo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) y objeto de la presente respuesta, nos permitimos afirmar que el asunto objeto de su comunicación, dada su naturaleza jurídica, corresponde a una reclamación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025 y en el Decreto Ley 020 de 2014, que regulan el concurso de méritos para proveer empleos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación.

Sin embargo, el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, en concordancia con el Decreto Ley 020 de 2014, establece que los aspirantes disponían de un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la etapa de pruebas escritas para interponer reclamaciones, las cuales debían ser presentadas de forma

exclusiva a través del módulo habilitado para tal efecto en la aplicación web SIDCA3.

Para su mayor claridad, se transcribe el texto del artículo 27 del Acuerdo citado:

"ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. *De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3 (...).*

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.” (subrayado fuera del texto)

Dicho plazo comenzó a contarse a partir del día 22 de septiembre de 2025, fecha en la cual se efectuó la publicación oficial de los resultados preliminares de la etapa de pruebas escritas, desde las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta el 26 de septiembre de 2025 a las 11:59 p.m.

Así pues, a pesar de lo planteado hasta este punto, es importante señalar que, consultado el registro de reclamaciones presentadas en esta etapa del concurso, se pudo evidenciar que Usted TAMBIÉN presentó reclamación frente a sus resultados de las pruebas escritas a través del módulo de reclamaciones del SIDCA3, dentro de los términos previstos para dicho fin y en la que, al igual que en la petición citada en el asunto, solicitó el acceso al material de las referidas pruebas.

Posteriormente y en función de su reclamación previamente mencionada, **Usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas**, llevada a cabo el 19 de octubre de 2025 y muestra de esta situación se tiene que, consultado el registro de asistencia a dicha jornada, se encontró que **SÍ ASISTIÓ** a la misma.

Por lo anteriormente descrito se tiene que tanto su PQR como su reclamación en donde manifestó la necesidad de acceder al material de las pruebas por Usted presentadas en el marco del presente proceso de selección, ha sido atendida oportunamente y de fondo.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Herman Nicolas Torres Pachon – Profesional Jurídico

Revisó: Angela Perez - Líder Jurídico

Bogotá, D. C, 20 de noviembre de 2025

Señor

ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO

Documento de identidad:

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202511000011628**

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 18/11/2025 a través de la aplicación web SIDCA3, mediante la cual señala:

“Teniendo en cuenta que se negó el acceso al nuevo listado definitivo de calificaciones de Conocimiento y comportamentales así como el acceso al listado de valoración de antecedentes por no haberse publicado, me permito reiterar la solicitud inicial. Andrés Giovanni Niño Caballero aspirante al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS identificado con OPEC I-102-M-01-(419) me permite hacer las siguientes solicitudes 1) Se me informe cuántos aspirantes obtuvieron recalificación de su puntaje mediante reclamación 2) Se indique que preguntas fueron recalificadas mediante reclamación 3) Se entregue listado de los puntajes de las pruebas de conocimientos y comportamentales actualizados 4) Se entregue listado de los puntajes provisionales de valoración de antecedentes de los aspirantes Notificaciones Se solicita ser notificado al correo electrónico juristascol@hotmail.com Agradezco su colaboración” Se reitera la solicitud del 13 de noviembre pues verificando la plataforma de seguimiento NO se encuentra el seguimiento a la misma.”

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 13º del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024*”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

Frente a su petición de conocer los resultados obtenidos por los aspirantes que presentaron las pruebas escritas del presente proceso de selección para el cargo al cual Usted se postuló, resulta preciso señalar que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante.

En este sentido, es imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 17, publicado el día 04 de noviembre de 2025, que la publicación de los resultados DEFINITIVOS de dicha etapa tendría lugar el día 12 de noviembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 17 publicado en SIDCA3

Adicionalmente, mediante el Boletín Informativo No. 18, publicado el día 06 de noviembre de 2025, se informó que la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes tendría lugar el día 13 de noviembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 18 publicado en SIDCA3

En este sentido, el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2025 establece que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 se componen de la prueba escrita y de la prueba de valoración de antecedentes, conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una prueba escrita que evaluará competencias generales, funcionales y comportamentales, y una prueba de valoración de antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

Tipo de prueba / Competencias	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N/A
TOTAL		100%	

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que su solicitud trata sobre la parte correspondiente a las **pruebas escritas**, cuya finalidad ha sido definida en el artículo 23 del Acuerdo 001 de 2025, su literal dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. *Las pruebas o instrumentos de selección tienen como propósito apreciar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo, así como establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo. La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:*

a) **Componente de Competencias Generales:** destinado a evaluar los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre los aspectos que todo aspirante a trabajar en la FGN debe conocer en relación con su quehacer institucional, en especial lo atinente a la misión, visión y objetivos que como entidad debe alcanzar.

b) **Componente de Competencias Funcionales:** encaminado a valorar la capacidad real del aspirante para desempeñar las funciones inherentes al cargo, a partir de la relación entre el saber teórico y la aplicación práctica de los conocimientos, con base en el contenido funcional del empleo y su ubicación en el grupo, proceso o subproceso correspondiente.

c) **Componente de Competencias Comportamentales:** orientado a obtener una medición puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como de las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, en coherencia con la cultura organizacional, los principios y valores institucionales de la FGN, y con el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos.

PARÁGRAFO. *De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado, siendo de conocimiento exclusivo de los responsables de su elaboración y de las personas que determine la Comisión de la Carrera Especial, únicamente para efectos de atender las reclamaciones presentadas sobre las mismas.*

Adicionalmente, a razón de que su solicitud también trata sobre la parte correspondiente a la Valoración de Antecedentes, cuya definición está consagrada en el artículo 30 del Acuerdo 001 de 2025, su literal dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la*

formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.”

Así las cosas, no es posible proporcionar un puesto o posición según el resultado obtenido en la prueba de **Valoración de Antecedentes**, porque la ubicación de los aspirantes en el listado de elegibles solo podrá establecerse una vez se hayan computado los resultados **FINALES/CONSOLIDADOS** obtenidos tanto en la etapa de Pruebas Escritas como en Valoración de Antecedentes.

Se resalta entonces que actualmente se han publicado los resultados PRELIMINARES de la prueba de valoración de antecedentes, faltando surtir la respectiva etapa de reclamaciones para posteriormente publicar los resultados consolidados de dicha etapa.

De esta manera, cualquier intento de anticipar posiciones antes de culminar el proceso carecería de representatividad objetiva y, en consecuencia, podría inducir a los participantes al error. Por esta razón, no es posible brindarle al solicitante una posición que sea vinculante dentro del concurso sino hasta que no se emitan los resultados definitivos que reflejen de manera integral su desempeño en todas las fases de evaluación. Resultados que serán publicados directamente en la aplicación web SIDCA3.

Lo anterior en virtud del artículo 38 del Acuerdo anteriormente mencionado, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.”

De esta manera, como aún resta la finalización de la etapa de valoración de antecedentes, siendo esta posterior y necesaria para la consolidación definitiva de los resultados; resulta jurídicamente improcedente anticipar conclusiones acerca de listados, posiciones o puntajes consolidados en firme.

Igualmente, resulta necesario advertir que los resultados publicados hasta el momento sobre la prueba de Valoración de Antecedentes, tienen carácter estrictamente preliminar. Por tal razón, están sujetos a modificaciones hasta tanto no se emita el pronunciamiento definitivo, lo cual responde a la garantía del derecho a la contradicción y defensa que poseen los aspirantes mediante el ejercicio de los recursos administrativos establecidos, tales como la etapa de reclamaciones.

Por otra parte, resulta imperativo iterar que:

1. La participación en el concurso es estrictamente individual, de modo que cada aspirante únicamente puede conocer y controvertir los puntajes que corresponden a su propio desempeño.
2. Los puntajes divulgados hasta el momento corresponden a una fase preliminar, razón por la cual no constituyen una posición definitiva dentro de la lista de elegibles ni generan derecho adquirido alguno.
3. Dichos resultados tienen carácter provisional y se encuentran sujetos a modificación, en la medida en que actualmente se desarrolla la etapa de reclamaciones, en la cual los aspirantes pueden ejercer su derecho a la contradicción y defensa.
4. Aún resta el proceso de consolidación de puntajes de la etapa de Pruebas Escritas y de Valoración de Antecedentes, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente anticipar conclusiones acerca de listados, posiciones o puntajes consolidados en firme.

Adicionalmente, debe advertirse que los puntajes de todos los aspirantes se presentan y entregan de manera individual y reservada, garantizando así la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información sensible.

En este punto, conviene recordar que la Ley 1581 de 2012, en desarrollo del artículo 15 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental al habeas data, imponiendo a las entidades



responsables del tratamiento de datos la obligación de asegurar su confidencialidad, uso restringido y circulación controlada, especialmente cuando se trata de información de carácter sensible.

En cumplimiento de dicho marco normativo, se precisa que en la etapa procesal correspondiente se divulgará un listado general, el cual, en observancia de los principios de finalidad, necesidad y circulación restringida, será publicado de manera anonimizada, de forma tal que se garantice simultáneamente la transparencia del proceso y la protección de los datos personales de los aspirantes.

Así las cosas, para la **OPECE I-102-M-01-(419)**, denominada **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, se evidencia de manera objetiva y verificable en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, que reflejan el desarrollo de la etapa procesal correspondiente, los siguientes resultados PRELIMINARES en la prueba de valoración de antecedentes y consolidados de las Pruebas Escritas:

ID	Código empleo	Denominación	Puntaje Final Componente General y Funcional	Puntaje Final Componente Comportamental	Puntaje Preliminar Valoración de Antecedentes
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	85,1	70	41
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	85,1	74	52
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	85,1	80	55
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	84,04	76	61
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	84,04	64	76
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	82,97	76	66
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	82,97	64	76
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	82,97	78	76
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	82,97	72	73



ID	Código empleo	Denominación	Puntaje Final Componente General y Funcional	Puntaje Final Componente Comportamental	Puntaje Preliminar Valoración de Antecedentes
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	65,95	46	48
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	65,95	56	24
	I-102-M-01-(419)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	65,95	66	66

Respecto a su escrito de petición en el cual solicita información relacionada con los resultados de las reclamaciones interpuestas frente a los puntajes preliminares de la prueba escrita por Usted presentada, y en particular por los cambios que podían surgir a partir de las mismas a razón de posibles argumentos procedentes esgrimidos por los reclamantes; esta Unión Temporal se permite informar que en NINGUNA de estas reclamaciones se plantearon sustentos jurídicos ni técnicos que conllevaran a modificaciones en los puntajes ya publicados.

Por esta razón y al no ser procedente ninguna reclamación presentada frente a los puntajes preliminares de las pruebas escritas, los mismos fueron confirmados mediante la publicación de resultados consolidados realizada el 12 de noviembre de 2025 a través del aplicativo SIDCA3, confirmando así la correcta ejecución de la etapa y la calidad, confiabilidad y validez de las pruebas.

Ahora bien, frente a su petición de información sobre preguntas eliminadas, es importante mencionar que por motivos de reclamaciones no se eliminó ningún ítem de las pruebas aplicadas.

No obstante, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación de los ítems que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Por lo anterior se determinó la eliminación de los ítems No. 13, 21, 22, 23, 46 y 57 de la prueba por Usted presentada, resaltando que dicha eliminación no afectó ni positiva ni negativamente a ninguno de los aspirantes que, como Usted, presentaron la referida prueba.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través del aplicativo web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Herman Nicolas Torres Pachon – Profesional Jurídico

Revisó: Angela Perez - Líder Jurídico

Bogotá D.C., noviembre de 2025

Aspirante

ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN: [REDACTED]

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. [REDACTED]

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“(...) Se requiere acceso a la prueba para poder motivar (...)"

“(...) Se requiere acceso a la prueba para poder motivar la reclamación (...)"

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“(...) recurso de reclamación (...)"

“(...) Revisar el anexo enviado con el complemento de la reclamación (...)"

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) PRETENSIONES Por las razones expuestas en los anteriores cargos, procédase a realizar las siguientes actuaciones administrativas: - Acéptese las reclamaciones propuestas. - Procédase corregir procediéndose a la actualización de la sumatoria de la prueba de competencias generales y comportamentales. Todo esto para su conocimiento y fines pertinentes NOTIFICACIONES Para efectos de notificación al correo electrónico juristascol@hotmail.com (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. El proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un *taller con pares que es un* espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, hizo parte del equipo un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.



2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las **preguntas 2, 6, 8, 12, 13, 24, 27, 29, 32, 33, 35, 36, 40, 42, 49, 56, 70, 77, 78, 79, 81, 86, 87, 88, 93, 103, 114, 116, 118, 121, 135 y 148**, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba de competencias funcionales y comportamentales

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
2	B	es correcta, porque el principio de oportunidad es una facultad constitucional asignada a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1312 de 2009 en su artículo primero, segundo inciso, que modifica al artículo 323 de la Ley 906 de 2004, al establecer sobre la aplicación del principio de oportunidad lo siguiente: "El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías".	C	es incorrecta, porque es innecesario hacer cualquier verificación sobre su procedencia, ya que la aplicación del principio de oportunidad no es un derecho de los procesados por tratarse de una figura jurídica expresamente reservada por el Constituyente y el legislador a la Fiscalía General de la Nación, tal como se desprende de la Ley 1312 de 2009, al señalar: "El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías".
6	A	es correcta, porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural. El artículo 1 de la Ley 1095 de 2006, señala que: "el Hábeas	C	es incorrecta, porque al funcionario le corresponde verificar que la petición previamente se ventiló y atendió en el marco del proceso penal, toda vez que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que el Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso, de acuerdo con la



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>Corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá aún en los estados de excepción". El Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso. De acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones</p>		<p>Sentencia C-187 de 2006, en la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.		
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
12	B	<p>es correcta, porque el artículo 212 del CPP faculta al funcionario de la FGN para que realice un análisis de la actividad de la Policía Judicial en la indagación e investigación y determine la legalidad de las labores realizadas, y si encuentra que han sido llevadas a cabo con desconocimiento de los principios rectores y garantías procesales, “...el fiscal ordenará el rechazo de esas actuaciones e informará de las irregularidades advertidas a los funcionarios competentes en los ámbitos disciplinarios y penal”. Para tales efectos, resulta evidente que la orden emitida por el Fiscal para interceptar las comunicaciones del indiciado lo fue por el término máximo de seis (6) meses, sin embargo, la policía judicial, desconociendo dicho mandato, así como lo dispuesto en el artículo 235 incisos 4º y 5º del CPP, extendió dicha actividad por un mes más, vulnerando garantías fundamentales del imputado como el debido proceso, por lo que procedía el rechazo de lo actuado y la compulsa de copias penales y disciplinaria por el actuar irregular de la Policía Judicial.</p>	A	<p>es incorrecta, porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 906 de 2004, al funcionario de la FGN le asiste el deber de verificar la legalidad de la actuación de interceptación de comunicaciones del imputado realizada por la Policía Judicial, y en atención a que la misma se había ordenado por un término de 6 meses, sin embargo, el policía judicial a cargo, extendió dicho procedimiento por un mes más, desconociendo lo normado en el artículo 235 incisos 4º y 5º del CPP, que señala que: “La orden tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, pero podrá prorrogarse, a juicio del fiscal, subsisten los motivos fundados que la originaron. La orden del fiscal de prorrogar la interceptación de comunicaciones y similares deberá someterse a control previo de legalidad por parte del juez de control de garantías.”, de ahí que lo procedente es rechazar el resultado de informe extemporáneo, que no podría ser sometido a control de legalidad por parte del Juez con Función de Control de Garantías. Así lo preciso la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al señalar: “...si bien el ordenamiento jurídico le ha encargado a la Fiscalía garantizar el derecho de acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, no es menos cierto que ello debe realizarse conforme al derecho al debido proceso que ostentan los ciudadanos.”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP052-2023, Rad 60.460, 22 de</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
				febrero de 2023, M.P José Francisco Acuña Vizcaya).
13	ELIMINADO	ELIMINADO	A	ELIMINADO
24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.	A	es incorrecta, porque la incorporación de pruebas está condicionada al cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad y legalidad. Si una prueba es presentada sin que se haya revelado o sin justificación válida de su tardanza, debe ser rechazada por afectar el debido proceso, según lo mencionado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (devido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de 2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
29	C	es correcta, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la	A	es incorrecta, porque el solo anuncio del testigo no suple la obligación legal del descubrimiento probatorio. El informe pericial tiene autonomía como elemento material probatorio y debe haber sido revelado, conforme al artículo 344 y la jurisprudencia SAP SP7179-2022. Aunque tiene relación directa el perito con su dictamen, la base de opinión pericial es un elemento autónomo que debe ser descubierto para



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.		garantizar el derecho de contradicción.
32	B	es correcta, porque en el caso la situación de flagrancia es la descrita en el artículo 301 No. 3 del CPP. La llamada al 123, el cuerpo sin vida de la víctima, el arma de fuego, entre otros, son elementos, instrumentos o huellas que permiten inferir fundadamente que la persona es el autor de un delito; y, en tal virtud, lo que corresponde es legalizar la captura ante el juez con funciones de control de garantías dentro del término legal.	C	es incorrecta, porque la privación de la libertad no puede prolongarse mientras se surten actos de verificación. Los únicos actos de investigación que se agotan en esta etapa son los actos urgentes. La condición que permitía estos actos de verificación era la captura administrativa, que ya no se encuentra vigente en la normas relativas a la privación de la libertad. Aunque fue objeto de debate, la Corte Constitucional revisó su postura anterior al respecto en la sentencia C-176 de 2007.
33	A	es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 - 17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la	C	es incorrecta, porque por razones de eficacia de la administración de justicia, de economía y lealtad procesal el fiscal no debe continuar con una causa cuya responsabilidad está descartada con base en los elementos materiales probatorios y la información legalmente obtenida con la que cuenta. Sería inadecuado asistir a las audiencias de acusación y preparatoria para solicitar absolución perentoria solo en la audiencia de juicio oral, lo que implica desgate de los sujetos procesales, incremento de esfuerzos y costos, además de contribución a la congestión judicial, entre otros. Adicionalmente, la oportunidad para presentar la solicitud de absolución perentoria es terminada la práctica de pruebas, conforme el artículo 442 CPP, lo que implica un avance innecesario e inadecuado.



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado".		
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.
36	B	es correcta, porque las medidas de protección son medidas afirmativas que tienen carácter urgente y deben ser solicitadas con celeridad. En ese sentido, el Fiscal deberá solicitar al Juez de control de garantías la aplicación de medidas de protección y de atención, establecidas en la Ley 906 de 2004 y en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1257 de 2008, así como las contempladas en el Decreto Reglamentario 4799 de 2011, cuando determine que se presentan al menos indicios leves que permitan inferir que la víctima o su	A	es incorrecta, porque la naturaleza de este programa conforme el artículo 18 de la Resolución No. 0205 del 15 de mayo de 2024 proferida por la Fiscal General de la Nación, establece que es el conjunto de mecanismos adoptados para salvaguardar la vida, libertad, seguridad e integridad de las personas que están sometidas, amenazas o en condición de riesgo (extraordinario o extremo) por causa o con ocasión de su intervención en un proceso penal. La valoración de la amenaza y el riesgo se realizará por la



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		núcleo familiar han sido víctimas de violencia intrafamiliar, o en los casos de violencia contra la mujer por fuera del ámbito familiar.		Dirección de Protección y Asistencia mediante evaluación técnica. En el caso ejemplo, la denunciante no está en riesgo por razón de un proceso penal del que haga parte; su riesgo existe por el mero hecho de la convivencia sentimental con su pareja.
40	B	es correcta, porque conforme lo señala la ley, el fiscal que dirija la investigación, que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este Código, para inferir que un inmueble, nave, aeronave o cualquier otro vehículo o mueble se usa para almacenar droga que produzca dependencia, elemento que sirva para el procesamiento de dicha droga, o para ocultar explosivos, armas, municiones, sustancias para producir explosivos y, en general, los instrumentos de comisión de un delito o los bienes y efectos provenientes de su ejecución, ordenará a la policía judicial vigilar esos lugares y esas cosas, con el fin de conseguir información útil para la investigación que se adelanta. Señala la normativa que, en la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio idóneo, siempre y cuando no se afecte la expectativa razonable de intimidad del indiciado, del imputado o de terceros y que se surtirá la autorización del juez de control de garantías para la determinación de su legalidad formal y material, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la expedición de la orden por parte de la Fiscalía General, conforme lo señalado en el artículo 240 de la Ley 906 de 2004.	C	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, la inspección al lugar de los hechos es una actuación que, específicamente o taxativamente, está señalada como una actuación judicial que no requiere previa autorización de juez de control de garantías para su realización, así lo determina el artículo 205, 213, 214 y 215 del capítulo II del título I del libro II de la Ley 906 de 2004.



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
42	C	<p>es correcta, porque, efectivamente, el funcionario encargado de hacer el control constitucional y de garantía de los derechos fundamentales, es por mandato legal el juez de control de garantías, conforme lo señala el artículo 297 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 19 de la Ley 1142 de 2007, ya que el delito por el que se procede es el de homicidio en el grado de tentativa, que consagra como medida de aseguramiento la detención preventiva. Ahora bien, el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, autoriza a la Fiscalía General de la Nación para ordenar la libertad del aprehendido o capturado solo si, de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario o cuando la captura fuere ilegal. En igual sentido, le ordena con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentar al aprehendido, inmediatamente, o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público.</p>	B	<p>es incorrecta, porque el funcionario competente para hacer control constitucional y de garantía de los derechos fundamentales, a un aprehendido o capturado, le corresponde por mandato del artículo 297 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 19 de la Ley 1142 de 2007, al juez de control de garantías. Con todo, el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, de manera excepcional, para ordenar la libertad del aprehendido o capturado solo si, de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario o cuando la captura fuere ilegal, que no es el caso planteado, por cuanto se trata del delito de homicidio en la modalidad de tentativa, el cual consagra como medida de aseguramiento la detención preventiva.</p>
49	A	<p>es correcta, porque conforme lo señala la ley, cuando una autoridad realice la captura, deberá conducir al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, en el término de la distancia ante la Fiscalía General</p>	C	<p>es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, al fiscal no le corresponde hacer control de legalidad previo para establecer si se dieron las condiciones de captura en flagrancia; a dicho</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>de la Nación, quien, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial, realizará la aprehensión y, con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio público. Esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal.</p> <p>Además, el artículo 28 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a ser libre y a no ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto ni detenido ni su domicilio registrado, salvo en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida deberá ser puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ese orden de ideas, al fiscal le corresponde, con fundamento en el informe recibido por la autoridad policial que realizó la aprehensión, junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, remitir al capturado inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que imparta legalidad a la captura realizada.</p>		<p>funcionario le corresponde con fundamento en el informe recibido de la autoridad policial y con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentar al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que éste se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio público de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. El artículo 28 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a ser libre y a no ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto ni detenido ni su domicilio registrado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley; la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ese orden de ideas, al fiscal le corresponde con fundamento en el informe recibido por la autoridad policial que realizó la aprehensión junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, remitir al capturado inmediatamente o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes ante el juez de control de garantías para que imparta legalidad a la captura realizada.</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
56	A	<p>es correcta, porque B fue quien coaccionó a A para que entregara una suma de dinero a cambio del servicio de seguridad y continuación de funcionamiento, mientras que C, menor de edad, se mantuvo al margen, no participó en el ilícito ni se desprende que el menor haya intervenido como coautor o participe en la actividad delictiva ideada por B. Así pues, A es autor, conforme al Código Penal:</p> <p>“ARTÍCULO 29. AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado. El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible”.</p>	C	<p>es incorrecta, porque C, menor de edad, se mantuvo al margen, no participó en el ilícito ni se desprende que el menor haya intervenido como coautor o participe en la actividad delictiva ideada por B. Así pues, A es autor, conforme al Código Penal:</p> <p>“ARTÍCULO 29. AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado. El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible”.</p>
70	A	<p>es correcta, porque atendiendo que el defensor del procesado hizo manifiesta la intención de este de aceptar su responsabilidad a cambio de beneficios punitivos, justo al inicio de la audiencia de formulación de acusación, es decir, cuando ya se había presentado el escrito de acusación y se empezaba la etapa de juicio o juzgamiento, según lo señalado en el artículo 350</p>	B	<p>es incorrecta, porque la rebaja hasta la mitad de la pena imponible surge procedente cuando se realiza la aceptación de cargos o de responsabilidad luego de formulada la imputación y antes de la presentación del escrito de acusación, conforme lo dispone el artículo 350 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. Por tal motivo, como la</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, cuando ello ocurre posteriormente a la presentación de la acusación, la pena imponible se reduce en una tercera parte de la pena imponible, así lo establece el artículo 352, <i>ibidem</i> .		manifestación realizada en este caso a través de su defensor, por el ya acusado, en el sentido de estar dispuesto a aceptar responsabilidad en búsqueda de resultados punitivos favorables, se produjo luego de que la Fiscalía presentó el escrito de acusación y en el momento de dar inicio a la audiencia de formulación de acusación, perdió la oportunidad de recibir el descuento punitivo registrado en esta opción de respuesta. Una vez se concrete el preacuerdo y el juez de conocimiento lo avale, la pena se reducirá en una tercera parte de la pena imponible, no hasta la mitad.
77	A	es correcta, porque de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el Manual de Justicia Restaurativa (Resolución No 00383 del 11 de mayo de 2022 de la Fiscalía General de la Nación), si la mediación es exitosa y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el procesado ocurre antes de la presentación del escrito de acusación, la preclusión debe ser solicitada exclusivamente por el fiscal de conocimiento.	C	es incorrecta, porque aunque el Sistema Penal Acusatorio es eminentemente adversarial y el fiscal delegado actúa como litigante de Estado, y por tanto su función principal es ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces especializados, también debe cumplir con calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas, y su deber de contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 y 251 de la Constitución Política, Ley 906 de 2004 y Manual de Justicia Restaurativa (Resolución No 00383 del 11 de mayo de 2022).
78	C	es correcta, porque de conformidad con lo estipulado en el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1826 de 2017, el delito de violencia intrafamiliar ha de tramitarse bajo el imperio del procedimiento especial abreviado; en concordancia con el numeral 2 del	A	es incorrecta, porque aunque el delito de violencia intrafamiliar es persegurable de oficio, de conformidad con el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1826 de 2017, esta infracción ha de tramitarse bajo el imperio del procedimiento especial abreviado,



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		artículo 534 y 547 de la Ley 906 de 2004, que señala que los mecanismos de justicia restaurativa en el mencionado procedimiento dan lugar a la extinción de la acción penal, de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 77 de este Código y 82 del Código Penal.		por cuanto es un procedimiento diseñado para la investigación y el juzgamiento de conductas punibles de baja lesividad social, siempre y cuando el nivel del riesgo determinado por el FIR (Formato de Identificación de Riesgo) NO sea grave o extremo (Resolución No 00383 del 11 de mayo de 2022 de la Fiscalía General de la Nación).
79	A	es correcta, porque, aunque la presencia del fiscal no es estrictamente obligatoria en la audiencia de reparación integral, sí se recomienda que el fiscal participe para que el proceso sea más transparente y, en estricto cumplimiento del numeral 4 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde velar por la protección de las víctimas. Ahora bien, de conformidad con lo normado en el artículo 101 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, es necesaria la presencia de la víctima, directamente, sus herederos, representante legal o apoderado; el Procurador General de la Nación (cuando se afecte el interés público o colectivo) y el Defensor de Familia (en eventos que la víctima sea menor de edad); el penalmente responsable y/o su apoderado; el tercero civilmente responsable y el asegurador en garantía.	B	es incorrecta, porque, de acuerdo con lo normado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, el incidente de reparación integral se realiza ante el juez penal de conocimiento, porque dentro de sus funciones se encuentra encargado de realizar el juzgamiento y decidir sobre los intereses pecuniarios de la víctima.
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitarse la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		se llegare a un acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.		requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.
86	B	es correcta, porque el fiscal, en el marco de una negociación, debe respetar la normativa vigente, y al revisar el artículo 314 de la Ley 906 de 2004 encontramos que esta norma prohíbe la prisión domiciliaria en delitos como concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico. De la misma forma, la Directiva 010 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, en el numeral 4.3., impide a los fiscales en el marco de los preacuerdos conceder medidas sustitutivas en delitos excluidos, salvo justificación excepcional.	C	es incorrecta, porque la figura del padre o madre cabeza de familia reglada en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004 no elimina el riesgo ni habilita la prisión domiciliaria en aquellos delitos que, por política criminal, están excluidos de tal beneficio. La Directiva 010 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, numeral 4.1., también enfatiza esta obligación del fiscal de respetar y garantizar la legalidad estricta, sin atenuaciones no previstas en la ley. La Corte Suprema de Justicia, SP-1796-2020, indicó que la legalidad prevalece sobre factores personales sin suficiente justificación normativa.
87	C	es correcta, porque, la Directiva 010 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación y la Sentencia SU-479 de 2019 de la Corte Constitucional indican que el fiscal debe rechazar la solicitud de eliminar el delito de concierto para delinquir agravado, si este tiene existencia autónoma y se encuentra jurídica y fácticamente sustentado. Al respecto, la directiva 010 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación dice: "Numeral 3.1.1 – Principio de	B	es incorrecta, porque, no respeta la Directiva 010 de 2023, específicamente en lo estipulado en el Numeral 3.1.1 'Principio de legalidad y autonomía del tipo penal', donde se indica que: "No puede celebrarse un preacuerdo que implique la exclusión de tipos penales autónomos y estructurados, sin justificación jurídica válida". La aceptación de cargos y la colaboración con la justicia, aunque pueden ser



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>legalidad: No puede celebrarse un preacuerdo que implique la exclusión de tipos penales autónomos y estructurados, sin justificación jurídica válida, pues se vulnera el principio de legalidad". En el caso el delito de concierto para delinquir agravado es un delito autónomo, que afecta el bien jurídico de la seguridad pública, con estructura típica propia: acuerdo previo, vocación de permanencia y finalidad criminal común. Por eso no puede ser absorbido por el tráfico de estupefacientes, ya que sanciona la organización criminal misma, no la ejecución individual de delitos. En igual sentido, la Sentencia SU-479 de 2019 de la Corte Constitucional, que es de carácter vinculante, señala que: "El principio de legalidad implica que el fiscal está obligado a calificar jurídicamente los hechos conforme a la ley, y no puede renunciar a delitos estructurados o dolosos sin fundamento probatorio, ni como simple mecanismo de terminación anticipada". La Corte advierte que los preacuerdos no son espacios de renuncia libre de la legalidad, sino instrumentos sometidos a un estricto control de legalidad material.</p>		<p>criterios atenuantes en la dosificación de la pena, no autorizan al fiscal a suprimir un tipo penal autónomo, como el concierto para delinquir agravado. Los fiscales deben tener en cuenta que cualquier eliminación o modificación de la imputación debe estar respaldada por una valoración probatoria seria, objetiva y motivada, no por beneficios procesales. Así lo exige el Numeral 4.4 sobre la Motivación del preacuerdo, cuando dice: "Todo preacuerdo debe estar fundado en razones jurídicas objetivas que guarden relación directa con el material probatorio disponible". La directiva es clara cuando precisa que el acuerdo de voluntades entre el fiscal y el procesado no puede desnaturalizar la calificación jurídica con base en criterios de oportunidad o conveniencia. En la Sentencia SU-479 de 2019 (Corte Constitucional), la Corte enfatiza que la colaboración o aceptación de cargos no suprime la obligación del fiscal de imputar los delitos efectivamente acreditados, y mucho menos permite la exclusión de delitos complejos o dolosos sin que exista evidencia de que el tipo penal no se configura.</p>
88	C	<p>es correcta, porque, con base en las facultades de la defensa consagradas en el artículo 8 de la Ley 906 de 2004, si la defensa tiene como teoría la condición de adicto y la ausencia de conciencia al momento de los hechos, debe por cuenta propia recolectar los elementos materiales de prueba que considere necesarios con base en el principio de igualdad de armas (art. 11) y el principio de carga probatoria, que rige en el</p>	A	<p>es incorrecta, porque malinterpreta el principio de objetividad y desconoce la carga probatoria de las partes y el principio de igualdad de armas. Nótese que el artículo 114 de la Ley 906 de 2004, que consagra el principio de objetividad, indica que: "El fiscal deberá actuar con objetividad y buscar tanto elementos que demuestren la responsabilidad del imputado como los que lo exoneren". Sin embargo, esto no</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>sistema penal acusatorio. Sobre estos principios, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SP-1796-2020, establece que, en el modelo adversarial, cada parte debe construir y probar su teoría del caso, y que el fiscal o juez no pueden asumir esa carga. Sobre el mismo punto la Corte Constitucional, en Sentencia C-591 de 2005, reafirma que en el sistema penal acusatorio las partes son iguales en facultades y cargas, y que la defensa debe sostener sus afirmaciones con pruebas.</p>		<p>significa que deba practicar toda la prueba que solicite la defensa sin exigencias procesales. La objetividad implica valorar imparcialmente los elementos, pero dentro de los límites de la legalidad y la iniciativa de las partes. Esta opción tampoco se corresponde con el principio de Igualdad de armas, que dice que “Las partes tendrán igualdad de oportunidades [...].” En ese sentido, si el fiscal accede sin exigir justificación, rompe el equilibrio procesal, favoreciendo a una parte y desvirtuando el rol adversarial.</p> <p>Es el artículo 8 el que regula las facultades de la defensa y establece que la defensa debe ejercer de manera activa sus facultades procesales. En el caso, si la defensa pretende que se precluya la investigación a favor de su prohijado, debe conseguir los elementos materiales que sustente su solicitud. Así, si la prueba se relaciona con una causal de preclusión (ej. inimputabilidad por adicción), es la defensa quien debe probarla.</p>
93	B	<p>es correcta, porque siendo el delito materia de investigación el de hostigamiento, consagrado en el artículo 134B del Código Penal -Ley 599 de 2000-, una de las conductas punibles que debe investigarse bajo el procedimiento penal especial abreviado -tal como lo consagra el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, una vez se produce la captura en flagrancia del autor o autores o partícipes del mismo, al fiscal que adelanta la investigación le corresponde solicitar ante un juez con funciones de control de garantías la legalización de dicha aprehensión. Luego, siendo</p>	A	<p>es incorrecta, porque acorde con los hechos materia de investigación, el delito por el que se procede es el denominado como hostigamiento, consagrado en el artículo 134B del Código Penal -Ley 599 de 2000-, el mismo se encuentra incluido en el listado del numeral 2 del artículo 534 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, como una de las conductas punibles a las cuales les es aplicable el procedimiento penal especial abreviado, establecido en la Ley 1826 de 2017. Así las cosas, el procedimiento especial aludido no contempla la realización de la audiencia preliminar de</p>

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>procedente la imposición de una medida de aseguramiento por tratarse de un delito investigable de oficio, cuyo mínimo de pena excede los cuatro años, situación que habilita el artículo 313 del Código de Procedimiento Penal, el fiscal del caso debe solicitar igualmente ante el mismo juez de garantías la realización de la audiencia preliminar correspondiente y al inicio de tal actuación, por existir méritos dará traslado del escrito de acusación, como lo dispone el artículo 537, ibidem. No puede desconocerse que el procedimiento penal especial abreviado aplicable en este caso, no tiene regulada como en el procedimiento ordinario, la audiencia de formulación de imputación, sino que para todos los efectos procesales dicho traslado equivale a la aludida formulación de imputación de cargos y después del mismo el indiciado adquiere la condición de parte, tal como se desprende del contenido del primer inciso y el parágrafo 4 del artículo 536 de la misma normatividad procedural que se viene citando. Igualmente, puede consultarse el Manual de procedimiento penal abreviado y acusador privado de la Fiscalía General de la Nación (2017). Se recalca, pese a que el delito de hostigamiento no se encuentra consagrado en el artículo 35 de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal-, como de conocimiento o competencia de los jueces penales del circuito especializado -funcionarios ante los cuales ejercen su calidad de investigadores los señores fiscales delegados asignados a las llamadas Unidades de Fiscalías</p>		<p>formulación de imputación de cargos, sino que estos se comunican al presunto autor o partícipe de los hechos a través del traslado que hace la Fiscalía del escrito de acusación -mecanismo que equivale a la mencionada formulación de imputación- y tras el cual el indiciado adquiere la condición de parte en el proceso penal; tal como lo dispone el primer inciso del artículo 536 del Código de Procedimiento Penal y lo ratifica el parágrafo 4 de la misma norma. Lo anterior, también puede consultarse en el Manual de procedimiento penal abreviado y acusador privado expedido por la Fiscalía General de la Nación (2017).</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>Especializadas-. En el presente caso, el funcionario funge como instructor del caso por una asignación especial que tiene origen en los dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución 0-0985 de 2018 "Por medio de la cual se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la redistribución de la carga y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones", que dispone: "2.</p> <p>Asignación especial. Orden mediante la cual el Fiscal General de la Nación asume de manera directa una investigación u ordena asignarla específicamente a un área o fiscal delegado, para que se haga responsable del conocimiento de unos hechos o una temática de casos que pueden ser asociados y que aún no han sido conocidos por otro funcionario, ante la ocurrencia de una circunstancia excepcional que así lo justifique". De igual manera, la Resolución 0 2418 de 2017, por medio de la cual la Fiscalía General de la Nación dictó lineamientos para la aplicación de la Ley 1826 de 2017 en la organización interna de las direcciones seccionales, consagra que "(...) en virtud del artículo 250 de la Carta Política y de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 906 de 2004, los Fiscales Delegados, independientemente de su categoría, son competentes para asumir la investigación y judicialización de cualquier conducta criminal, salvo prohibición expresa en sentido contrario".</p>		
103	C	es correcta, porque permite obtener retroalimentación directa de los usuarios sobre su	A	es incorrecta, porque se enfoca exclusivamente en aspectos operativos y de eficiencia, sin



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>experiencia, además, identifica información, percepciones o problemas frecuentes lo cual es insumo suficiente para diseñar estrategias de mejora en el servicio prestado. Esta metodología demuestra el compromiso con la calidad del servicio y la importancia que se da a la opinión de los usuarios. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Atención y Orientación al Usuario descrita como: "Capacidad de actuar teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y ciudadanos. Implica identificar dichas necesidades, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos. Esta competencia debe ser demostrada por todos los fiscales, que deben guiar su comportamiento considerando las víctimas y los procesados, proporcionar información oportuna y precisa a los usuarios y ciudadanos, garantizar sus derechos dentro y fuera del proceso penal, y ofrecerles una atención con enfoque diferencial en razón a su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad". Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.</p>		<p>considerar la experiencia y las necesidades emocionales de los ciudadanos durante el proceso. La medición de tiempos y cumplimiento de compromisos, sin evaluar la percepción ciudadana, genera una falsa sensación de calidad en el servicio ya que no se tiene en cuenta aspectos fundamentales del acompañamiento que requieren las víctimas. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Atención y Orientación al Usuario descrita como: "Capacidad de actuar teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y ciudadanos. Implica identificar dichas necesidades, dar respuesta amable y respetuosa a sus inquietudes y buscar la resolución oportuna de sus requerimientos. Demostrar una actitud permanente de servicio y la disposición para informar y orientar a las víctimas frente a los procesos y sus derechos. Esta competencia debe ser demostrada por todos los fiscales, que deben guiar su comportamiento considerando las víctimas y los procesados, proporcionar información oportuna y precisa a los usuarios y ciudadanos, garantizar sus derechos dentro y fuera del proceso penal, y ofrecerles una atención con enfoque diferencial en razón a su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad". Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.</p>
114	C	es correcta, porque al organizar las tareas en orden de complejidad y	B	es incorrecta, porque al explicarle que las actividades están diseñadas



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>priorizar aquellas de carácter más práctico, se facilita que el servidor cuente con tiempo suficiente para culminar su curso de formación.</p> <p>Esta estrategia del fiscal, demuestra comprensión de las necesidades y limitaciones del servidor de apoyo. A partir de ese entendimiento, frente al asumir responsabilidades laborales con el desarrollo profesional, sin debilitar los compromisos ni la misionalidad de la entidad. Esta disposición al diálogo y a la adaptación de las tareas según el contexto evidencia claramente conductas asociadas a la competencia de negociación, ya que se promueve un acuerdo que beneficia a ambas partes. Por lo anterior, se evidencia la competencia negociación descrita como "Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas"; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como "Implica la capacidad de internalizar y comprender la posición de otras personas". Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149</p>		<p>para realizarse dentro del horario laboral que está establecido en la institución, el fiscal no demuestra comprensión frente a la situación académica, el factor temporal ni la falta de experiencia del servidor de apoyo. En lugar de mostrar apertura, responde de manera limitada e inflexible, sin considerar las condiciones laborales y contractuales en que se basa la petición. Por lo tanto, no se evidencia la competencia de negociación." Por lo anterior, no se evidencia la competencia negociación descrita como "Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas"; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como "Implica la capacidad de internalizar y comprender la posición de otras personas". Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149</p>
116	B	<p>es correcta, porque el fiscal al proponer un monto superior al entregado, además de solicitar una sanción alternativa no privativa de la libertad, no cede completamente a las condiciones de la defensa; al contrario, se involucra en el proceso dialógico de convenir y proponer condiciones que defienden y reparan conforme los intereses de las víctimas y el propósito de la administración de justicia. Esta actitud demuestra la</p>	A	<p>es incorrecta, porque el fiscal al admitir lo que le puedan ofrecer con el fin de subsanar el percance de la grabación asume una posición de riesgo frente a los resultados del proceso, previo conocimiento que las pruebas con las que cuenta no cumplen con las garantías de legalidad exigidas. Esto permite evidenciar en el fiscal una falta de análisis y claridad respecto a los lineamientos legales, lo que va en contra de uno de los aspectos clave</p>



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		capacidad del fiscal para evaluar de manera crítica las alternativas disponibles, favoreciendo la búsqueda de soluciones equitativas que beneficien a ambas partes antes de tomar una decisión definitiva. Por lo anterior, se evidencia la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas”; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149		de la negociación, que es la correcta elección de las formas en que una situación debe ser manejada. En síntesis, negocia en función de los resultados, por priorizar sus propios intereses particulares. Por lo anterior, se evidencia la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas”; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149
118	A	es correcta porque el fiscal al aceptar el requerimiento, explicando que puede hacer entrega de la información que respete las garantías y fases procesales permitidas, muestra capacidad para identificar aciertos en las propuestas otorgadas por la otra parte, y readjustarlas de tal manera que resuelva los intereses de ambas partes, pues la negociación implica que cada una de las partes satisfaga los intereses asociados a la situación. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas”; y así como la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “capacidad de saber el punto hasta el cual es posible ceder en aquello en lo que no exista un acuerdo”. Lo anterior según el	B	es incorrecta porque el fiscal, al señalar que la solicitud podría ser denegada debido al carácter confidencial de la información, introduce un condicionante que no solo limita las posibilidades de resolución, sino que también afecta el proceso de negociación. Al hacerlo, coloca una barrera innecesaria que, en lugar de abrir espacios para el diálogo y el entendimiento entre las partes, propone una acción que deja en incertidumbre el curso de la solicitud, así mismo la postura del fiscal no permite un espacio para el diálogo. Por lo anterior, se evidencia el incumplimiento de la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas” y no cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “capacidad de saber el punto hasta el cual es



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149		possible ceder en aquello en lo que no exista un acuerdo". Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149
121	B	es correcta, porque ante la tarea de definir cómo revisar los antecedentes de investigación, el fiscal decide ordenar la documentación por los momentos de cada fase. Esta conducta refleja una organización estructurada de la información, que facilita la identificación de elementos útiles para el nuevo caso y promueve un análisis más eficiente. Al clasificar previamente los documentos, se optimiza el uso del tiempo y se mejora la calidad del resumen requerido. Lo anterior evidencia la competencia de planeación y administración, que es definida como la "capacidad de planificar y gerenciar adecuadamente el desarrollo de las funciones. Incluye manejar estratégicamente los casos y la carga laboral, considerando los plazos establecidos y fijando prioridades y objetivos de trabajo. Organizar las tareas, así como gestionar efectivamente el tiempo y los recursos disponibles. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben manejar analíticamente el desarrollo de las investigaciones y actuaciones a su cargo, administrando adecuadamente su tiempo y sus recursos para cumplir con los términos legales", según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 149. Finalmente, la opción del fiscal se ajusta a la	C	es incorrecta, porque ante la tarea de definir cómo revisar los antecedentes de investigación, el fiscal pide a sus asistentes que realicen un plan de revisión centrado en los documentos más relevantes. Aunque esta conducta refleja confianza en los asistentes, no evidencia una planificación del proceso, ya que no establece criterios claros ni garantiza que la revisión responda a las necesidades del nuevo caso, lo que puede generar omisiones o información desarticulada. Lo anterior NO evidencia la competencia de planeación y administración, que es definida como la "capacidad de planificar y gerenciar adecuadamente el desarrollo de las funciones. Incluye manejar estratégicamente los casos y la carga laboral, considerando los plazos establecidos y fijando prioridades y objetivos de trabajo. Organizar las tareas, así como gestionar efectivamente el tiempo y los recursos disponibles. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben manejar analíticamente el desarrollo de las investigaciones y actuaciones a su cargo, administrando adecuadamente su tiempo y sus recursos para cumplir con los términos legales", según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 149. Finalmente, la



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		definición del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (2012), que plantea que “la capacidad de planificar es la habilidad de determinar eficazmente las prioridades y metas de un proyecto; establecer los objetivos y plazos de las distintas tareas necesarias para lograrlas; y organizar y administrar adecuadamente la información, los recursos y los tiempos requeridos para su realización”.		opción del fiscal NO se ajusta a la definición del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (2012), que plantea que “la capacidad de planificar es la habilidad de determinar eficazmente las prioridades y metas de un proyecto; establecer los objetivos y plazos de las distintas tareas necesarias para lograrlas; y organizar y administrar adecuadamente la información, los recursos y los tiempos requeridos para su realización”.
135	C	es correcta, porque ante la presión que mencionan sentir los servidores, el aspirante opta por implementar una acción con la cual se asegura que su equipo se encuentra alineado y tiene claras las tareas que deben desempeñar en el proceso de investigación. De esta manera valida que cuenta con un equipo articulado y comprometido con el logro de la meta propuesta, sin importar la exposición pública que presenta el caso. Por lo anterior, el evaluado demuestra que cuenta con la competencia de trabajo en equipo-sensibilidad interdisciplinaria, la cual se define por el diccionario de competencias comportamentales de la Fiscalía General de la Nación como “Capacidad de colaborar interdisciplinariamente en el trabajo con los demás servidores de la dependencia y de la entidad, demostrando la voluntad de perseguir una meta común, incluso cuando no está directamente relacionada con los intereses individuales. Implica participar activa y propositivamente en el cumplimiento de los objetivos grupales, así como demostrar una actitud comprometida, asumiendo	A	es incorrecta, porque ante la presión que mencionan sentir los funcionarios, el aspirante opta por una alternativa con la cual refleja carencia de empatía con estos, su accionar se orienta a omitir lo que se dice en los medios, sin que esto repercuta en una estrategia de trabajo colaborativo que facilite el proceso de investigación de manera articulada entre los diferentes integrantes del equipo de trabajo. Por lo anterior, el evaluado demuestra que NO cuenta con la competencia de trabajo en equipo-sensibilidad interdisciplinaria, la cual se define por el diccionario de competencias comportamentales de la Fiscalía General de la Nación como “Capacidad de colaborar interdisciplinariamente en el trabajo con los demás servidores de la dependencia y de la entidad, demostrando la voluntad de perseguir una meta común, incluso cuando no está directamente relacionada con los intereses individuales. Implica participar activa y propositivamente en el cumplimiento de los objetivos grupales, así como demostrar una actitud comprometida, asumiendo las responsabilidades y



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		<p>las responsabilidades y consecuencias de manera conjunta. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben planificar la investigación de manera conjunta con los servidores de policía judicial y trabajar colaborativamente con los demás funcionarios de su unidad. Lo mismo aplica para los asistentes de fiscal, que deben trabajar articuladamente con los fiscales en la gestión de los despachos.”.</p>		<p>consecuencias de manera conjunta. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales, que deben planificar la investigación de manera conjunta con los servidores de policía judicial y trabajar colaborativamente con los demás funcionarios de su unidad. Lo mismo aplica para los asistentes de fiscal, que deben trabajar articuladamente con los fiscales en la gestión de los despachos”.</p>
148	B	<p>es correcta, porque ante la afirmación del compañero, el aspirante tiene una actitud proactiva y reflexiva, pues busca información adicional sobre el uso de la herramienta y el papel que desempeñan los usuarios, acción con la cual demuestra un interés de actualización constante y de aprendizaje continuo, pues recurre a información de casos similares en los cuales se haya incorporado la inteligencia artificial. Con esta alternativa, el aspirante también refleja que busca profundizar y comprender el impacto de la herramienta, sin limitarse a aceptarla o rechazarla simplemente. Por lo anterior, el evaluado demuestra que cuenta con la competencia de aprendizaje continuo, la cual se define por el diccionario de competencias comportamentales de la Fiscalía General de la Nación como “Adquisición permanente de nuevos conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades” específicamente la conducta asociada de “Se actualiza permanentemente sobre las teorías y tendencias relacionadas con el área de desempeño”.</p>	A	<p>es incorrecta, porque ante la afirmación del compañero, el aspirante opta por minimizar el valor de la herramienta, con lo cual no demuestra una actitud proactiva a aprender cosas nuevas. Negar el potencial de la nueva herramienta y enfocarse en que “aún está en fase de pruebas”, podría frenar la incorporación de esta en la ejecución de sus labores y limitar su aprendizaje para sacarle el máximo provecho a la tecnología que la entidad está colocando a su disposición. Por lo anterior, el evaluado demuestra que NO cuenta con la competencia de aprendizaje continuo, la cual se define por el diccionario de competencias comportamentales de la Fiscalía General de la Nación como “Adquisición permanente de nuevos conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades” específicamente la conducta asociada de “Se actualiza permanentemente sobre las teorías y tendencias relacionadas con el área de desempeño”.</p>

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

3. Respecto a su solicitud de *"Para efectos de notificación al correo electrónico juristascol@hotmail.com"*, se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través de la aplicación web SIDCA3, como lo establece el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

(...)"

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

"ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3".

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de pruebas escritas, se realizará a través de la aplicación web SIDCA3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **67.02 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es

de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **80,00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Juliana Rojas.

Revisó: Jessica Cruz.

Auditó: María Gamarra.

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.